

0000

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



COPIA
NOTARIA TERCERA



Doctor Eugenio Vélez Matute
NOTARIO TERCERO DEL CANTON
SANTO DOMINGO
Telefax 2769-597

CP. 0788 / 09

CONTRATO DE CONSTRUCCION
DE OBRAS

ENTRE : LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTO
DOMINGO Y COIMPREQ CIA. LTDA.

CUANTÍA: \$ 1'316.550,48

Jessica

~~~~~  
~~~~~

00436

En la ciudad de Santo Domingo, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, el día de hoy **JUEVES QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE**; ante mí, Doctor Eugenio Vélez Matute, Abogado, Notario Público Tercero de este cantón; comparecen por una parte, **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO**, representada por el señor

MI... DE SANTO DOMINGO
CERTIFICADO: Que la presente es una copia notarial que reposa en los libros de la Notaría Tercera de Santo Domingo

12 FEB 2009
3:14
FIRMA: [Signature]



KLEBER PAZ Y MIÑO FLORES y Doctor **JOHNNY SANTIN**

TORRES, Alcalde de Santo Domingo y Procurador Sindico municipal (E),

respectivamente, conforme se desprende de los nombramientos que se adjunta

como documento habilitante; y por otra **COIMPREQ CIA. LTDA.**,

legalmente Representada por el Arquitecto **GUIDO EFREN QUEZADA**

MERINO, en su calidad de Gerente General, conforme se justifica con el

documento que se agrega como habilitante.- Los comparecientes son de

nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de

Santo Domingo; legalmente capaces según derecho para contratar y obligarse,

portadores de sus documentos de identidad, a quienes de conocer doy fe; y me

solicitan que eleve a escritura pública, la minuta que copiada textualmente

dice: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,

sírvase insertar una que contenga el Contrato de Construcción de obras, que

celebran la Ilustre **MUNICIPALIDAD DEL CANTON SANTO**

DOMINGO y **COIMPREQ CIA. LTDA.**, contenido en las Cláusulas que a

continuación se expresan. **CLÁUSULA PRIMERA.-**

COMPARECIENTES: 1.01.- Comparecen a la celebración del presente

contrato, por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTO**

DOMINGO, representada por el señor Kléber Paz y Miño Flores y Doctor

Johnny Santin Torres, Alcalde de Santo Domingo y Procurador Sindico

Municipal (E), respectivamente, conforme se desprende de los nombramientos

que se adjunta como documento habilitante, Entidad a la que en adelante se la

000340



NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



denominará la Contratante o la Municipalidad, y, por otra parte, **COIMPRESA**

CIA. LTDA., legalmente Representada por el Arquitecto **GUIDO EFREN**

QUEZADA MERINO, en su calidad de Gerente General, a quien se le

denominará "el Contratista". **CLÁUSULA SEGUNDA.-**

ANTECEDENTES 2.01.- Previos los informes y estudios internos,

considerando la necesidad de la obra a contratarse, se tomó la decisión de

convocar a la Licitación LOSNCP No. Nro. **KPF-002-2008**, para la

CONSTRUCCION DE LA ESCUELA 9 DE OCTUBRE, EN LOS

TERRENOS QUE SE ENCUENTRAN JUNTO A LA COOPERATIVA

NUEVO CAMINO, BARRIO BELLO HORIZONTE DE LA CIUDAD

DE SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE

LOS TSÁCHILAS. La Municipalidad cuenta con los estudios completos del

proyecto, conforme lo dispone el Artículo veintitrés de la LOSNCP. **2.02.-** Se

cuenta con la disponibilidad de fondos, conforme consta en la Certificación

Presupuestaria No. **B300.360.750107.000.9** denominada "Construcciones y

Edificaciones", emitida por el Director Financiero del Municipio de Santo

Domingo, basada en el crédito otorgado por el Banco del Estado para este

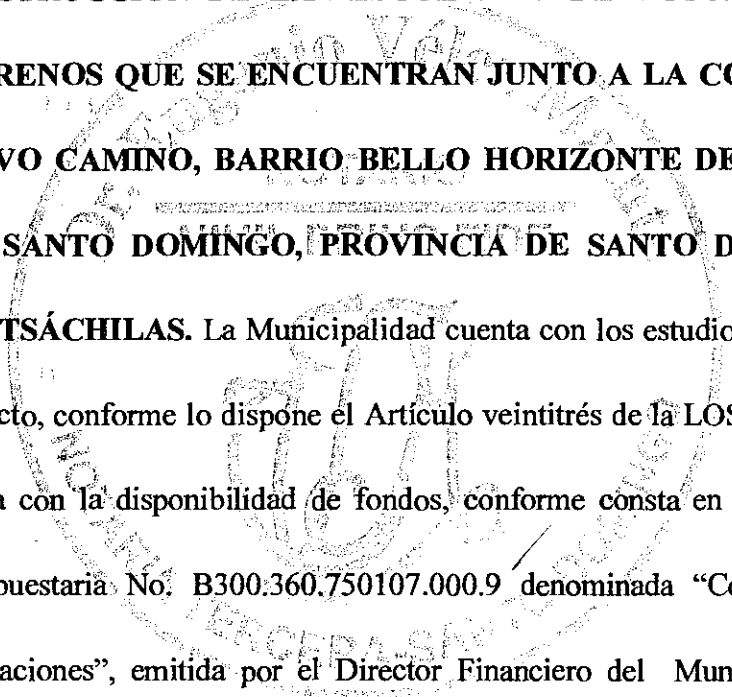
efecto, con lo que se cumple con las disposiciones legales pertinentes. **2.03.-** Se

realizó la respectiva convocatoria en el Portal **COMPRAS PÚBLICAS** el día

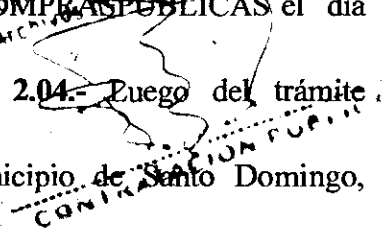
ocho de diciembre del dos mil ocho. **2.04.-** Luego del trámite

correspondiente, la Comisión Técnica del Municipio de Santo Domingo,

mediante Resolución tomada en sesión del veintitrés de diciembre del dos mil



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO
CERTIFICADO
Arch. en el Original que se encuentra en la
Arch. de la Municipalidad



000340



ocho, adjudicó la realización de la obra a COIMPREQ CIA. LTDA, tal como consta en el Acta del veintitrés de diciembre del dos mil ocho y en el oficio

con su notificación No. 01901-CD-2008 de veintinueve de diciembre del dos mil ocho. **CLÁUSULA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:**

3.01.- Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos que

deben ser protocolizados en el mismo instrumento notarial: a) Los

documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad

para celebrar el contrato y los mencionados en la cláusula primera; b) La

oferta económica presentada por el Contratista, que se concreta en los

Formularios números ocho y nueve de la propuesta; c) Certificado actualizado

de encontrarse habilitado en el RUP; d) Certificado actualizado del Contratista

de no ser deudor moroso, del Banco Nacional de Fomento; e) Certificado

actualizado del Contratista de no adeudar al Municipio de Santo Domingo y/o

al Otras Entidades del Estado; f) Copia certificada del Acta de Adjudicación;

g) Declaración juramentada del Contratista de que no se halla incurso en las

prohibiciones para contratar que señala la LOSNCP; h) La certificación

presupuestaria; i) El cronograma valorado de trabajos; j) La memoria detallada

de cálculo para la obtención de la fórmula polinómica y cuadrilla tipo, para el

pago de reajustes de precios; **3.02.-** Forman parte del contrato, sin necesidad de

protocolización los siguientes documentos: a) Los Pliegos, incluyendo las

Especificaciones Técnicas y Ambientales, planos y diseños del proyecto que

corresponden a la obra contratada, y las Especificaciones Generales (numeral

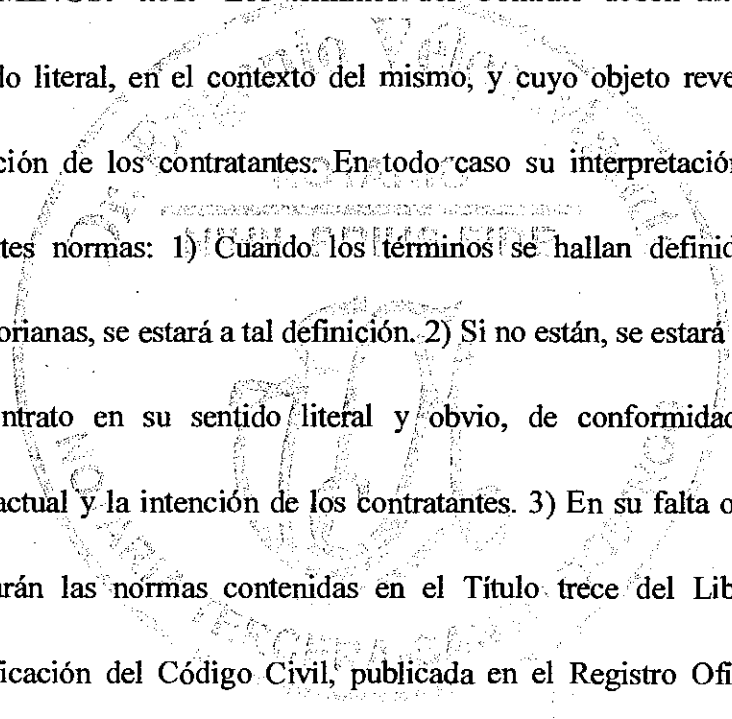
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



diez de los Pliegos); los permisos, expropiaciones, indemnizaciones, derechos de paso y otros conceptos similares si hubieren; b) Los demás documentos de la oferta del Adjudicatario; c) Las garantías presentadas por el Contratista aceptadas por el Municipio de Santo Domingo; d) El detalle de las inversiones que el Contratista tiene previsto realizar con el valor del anticipo; e) Informe Técnico de la Subcomisión Técnica de Apoyo sobre análisis de las propuestas.

CLÁUSULA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE

TÉRMINOS: 4.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación seguirá las siguientes normas: 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición. 2) Si no están, se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título trece del Libro cuarto de la Codificación del Código Civil, publicada en el Registro Oficial Suplemento número Cuarenta y seis de veinticuatro de junio del dos mil cinco, De la Interpretación de los Contratos. **4.02.-** De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, la Fiscalización aprobará la prevalencia de un texto con el conocimiento previo de la máxima autoridad de la Municipalidad. Los Pliegos y sus alcances constituirán normas



MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO
FISCALIZACIÓN
Que la presente es copia de la original
Cada una de ellas
EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



supletorias. **CLÁUSULA QUINTA.- OBJETO DEL CONTRATO: 5.01.-** El

Contratista se obliga para con el Municipio de Santo Domingo bajo su

exclusiva responsabilidad, a ejecutar y terminar la construcción en todos sus

detalles y entregar debidamente funcionando la **CONSTRUCCION DE LA**

ESCUELA 9 DE OCTUBRE, EN LOS TERRENOS QUE SE

ENCUENTRAN JUNTO A LA COOPERATIVA NUEVO CAMINO,

BARRIO BELLO HORIZONTE DE LA CIUDAD DE SANTO

DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS

TSÁCHILAS, comprometiéndose al efecto a realizar dicha obra, con sujeción

a su oferta, los planos, especificaciones generales que constan en el numeral

diez de los Pliegos, especificaciones técnicas, ambientales y demás

Documentos Contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento,

cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización. **5.02.-**

Corresponde al Contratista proporcionar la dirección técnica, proveer la mano

de obra, el equipo y maquinaria requeridos y los materiales necesarios para

ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los

trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de la

Municipalidad. **5.03.-** Queda expresamente establecido que constituye

obligación del Contratista ejecutar todos los rubros detallados en la Tabla de

Cantidades y Precios que consta en la Cláusula Sexta Numeral 6.01 de este

contrato, entendiéndose que su enumeración no es limitante y el alcance abarca

cualquier obra o servicio que conste en estos Documentos Contractuales. **5.04.-**



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
NIL IN PRIUS FIDEM

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



El Contratista declara que conoce y se compromete a utilizar las mejores prácticas de ingeniería aplicable a la ejecución de las obras del proyecto. En la construcción de la obra se utilizarán materiales de primera calidad; las obras de construcción serán realizadas por el Contratista utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada; tanto el Contratista como sus trabajadores y Subcontratistas de haberlos, emplearán gran diligencia y cuidado en los trabajos de construcción, de tal modo que responden hasta la culpa leve. Las pruebas de control de calidad o de campo serán efectuadas, según el caso, en la obra o en laboratorios aprobados por la Fiscalización. Los materiales que posean certificados de calidad del INEN o su equivalente, no requieren ser ensayados rutinariamente. Los costos de las pruebas y ensayos de laboratorio previstos en las normas correspondientes que se realicen, serán de cuenta del Contratista.

CLÁUSULA SEXTA.- PRECIO DEL CONTRATO: 6.01.- El precio del Contrato, que el Municipio de Santo Domingo, pagará al Contratista es el de **USD: UN MILLÓN TRESCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA DOLARES CON CUARENTA Y OCHO GENTAVOS (1'316.550,48)**, y se desglosa como se indica a continuación:

TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS

| RUBRO | DESCRIPCION | UNIDAD | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | PRECIO TOTAL |
|-------|----------------------------|--------|----------|-----------------|--------------|
| | ESCUELA 9 DE OCTUBRE | | | | |
| | PRELIMINARES | | | | |
| 586E | LIMPIEZA Y DESBROCE MANUAL | M2 | 3.801,27 | 0,46 | 1.555,38 |

Municipio de Santo Domingo
CERTIFICADO: Que la presente es copia del Original que reposa en los libros de esta oficina.
 COMISION RUBEN

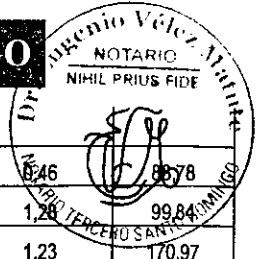


| | | | | | |
|------|--|-----|------------|--------|------------|
| | REPLANTEO MANUAL PARA ESTRUCTURAS | M2 | 3.381,27 | 1,28 | 4.328,03 |
| | MOVIMIENTO DE TIERRAS | | | | |
| 268E | DESALOJO MECANICO VOLQUETA TIERRA/ESCOMBROS D=5km | m3 | 421,72 | 2,66 | 1.121,78 |
| 432E | EXCAVACION MANUAL SUELO NATURAL H=0-2m | M3 | 883,65 | 5,58 | 4.930,77 |
| | CIMENTOS | | | | |
| 472E | HORMIGON CICLOPEO SIN ENCOFRADO F'C 180 kg/cm2 | M3 | 212,32 | 79,26 | 16.828,48 |
| 504E | HORMIGON SIMPLE f'c=210 kg/cm2 SIN ENCOFRADO | M3 | 162,31 | 110,47 | 17.930,39 |
| 524E | H.S. REPLANTILLOS FC 140 KG/CM2 SIN ENCOFRADO | M3 | 27,34 | 97,88 | 2.676,04 |
| 318F | RELLENO CON MATERIAL DE MEJORAMIENTO (COMPACTADOR) | M3 | 193,45 | 12,69 | 2.454,88 |
| | ESTRUCTURA | | | | |
| 8E | ACERO DE REFUERZO F'Y= 4200 KG/CM2 | KG | 102.773,57 | 2,50 | 256.933,93 |
| 608E | LOSA NERVADA E= 20 cm SIN ACERO F'C=210 kg/cm2 | M2 | 2.592,00 | 31,00 | 80.352,00 |
| 518E | HORMIGON SIMPLE CADENAS INF. F'C 210 kg/cm2 | M3 | 80,25 | 140,60 | 11.283,15 |
| 520E | HORMIGON SIMPLE COLUMNAS F'C 210 kg/cm2 | M3 | 110,70 | 160,43 | 17.759,60 |
| 526E | HORMIGON SIMPLE EN VIGAS F'C 210 kg/cm2 | M3 | 182,68 | 160,19 | 29.263,51 |
| | CONTRAPISOS PISOS Y MAMPOSTERIA | | | | |
| 134E | CERAMICA PARA PISOS 40X40 ALTO TRAFICO E=7 MM | M2 | 2.814,90 | 17,01 | 47.881,45 |
| 196E | CONTRAPISO H.S e=7cm 180 KG/CM2 SUB-BASE e=15 cm | M2 | 3.324,48 | 9,03 | 30.020,05 |
| 624E | MALLA ELECTROSOLDADA 15*15*4.5 mm | M2 | 1.464,88 | 4,81 | 7.046,07 |
| 648E | MAMPOSTERIA BLOQUE PESADO E=15 CM | M2 | 2.902,00 | 9,15 | 26.553,30 |
| | ENLUCIDOS - REVESTIMIENTOS | | | | |
| 84E | BARREDERA DE CERAMICA | ML | 550,50 | 2,79 | 1.535,90 |
| 370E | ENLUCIDO HORIZONTAL ALISADO | M2 | 1.717,26 | 7,62 | 13.085,52 |
| 378E | ENLUCIDO VERTICAL PALETEADO | M2 | 5.799,35 | 6,29 | 36.477,91 |
| 418E | ESTUCADO DE PAREDES | M2 | 6.004,00 | 1,48 | 8.885,92 |
| 674E | MASILLADO FINO IMPERMEABLE (INC. ADITIVO) E=5 mm | M2 | 3.460,00 | 3,19 | 11.037,40 |
| 830E | PIZARRON 1.24*3.64 m CON TIZERO, PINTADO | U | 15,00 | 40,68 | 610,20 |
| | CERRAJERIA | | | | |
| 142E | CERRADURA LLAVE -SEGURO | U | 28,00 | 14,04 | 393,12 |
| 870E | PROTECCION METALICA 1/2" VARILLA CUADRADA | M2 | 867,90 | 56,29 | 48.854,09 |
| 900E | PUERTA METALICA DE TOL | M2 | 39,20 | 77,03 | 3.019,58 |
| 916E | PUERTA PANELADA PP (1.00*2.10) | U | 39,00 | 132,34 | 5.161,26 |
| 156F | VENTANA DE ALUMINIO(INC. VIDRIO 4 mm) | M2 | 839,50 | 70,80 | 59.436,60 |
| 910E | PUERTA MIXTA HIERRO-MADERA PRINCIPAL | U | 24,00 | 187,17 | 4.492,08 |
| | INSTALACIONES SANITARIAS Y DE AGUA POTABLE | | | | |
| 18S | BAJANTE AA. LL. PVC-D 110 MM SUJECION GANCHO | ML | 50,00 | 7,05 | 352,50 |
| 22S | CAJA REVISION H.S. 0.60*0.60*0.60 CON TAPA H.A. | U | 61,00 | 84,17 | 5.134,37 |
| 286S | TUBERIA HS D=200 mm E/C CLASE 2 VIBRADO | ML | 291,00 | 7,57 | 2.202,87 |
| 328S | TUBERIA PVC D=110 mm DESAGUE | ML | 417,40 | 4,33 | 1.807,34 |
| 434S | URINARIO ECONOMICO INC. ACCESORIOS | U | 12,00 | 62,04 | 744,48 |
| 536E | INODORO TANQUE BAJO INC. ACCESORIOS | U | 36,00 | 85,73 | 3.086,28 |
| 550E | LAVAMANOS BLANCO EMPOTRABLES (INC. ACCESORIOS) | U | 38,00 | 40,02 | 1.520,76 |
| 202A | PUNTO PVC-P ROSCABLE 1/2" AGUA | PTO | 128,00 | 15,94 | 2.040,32 |
| | PINTURA | | | | |
| 780E | PINTURA DE CAUCHO INTERIOR/EXTERIOR | M2 | 9.625,70 | 3,73 | 35.903,86 |
| 792E | PINTURA ESMALTE | M2 | 240,00 | 2,88 | 691,20 |



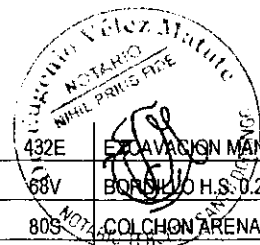
DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
NIHIL PRIUS FIDE

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



| PLANTA DE TRATAMIENTO | | | | | |
|------------------------------------|--|----|----------|--------|-----------|
| 586E | LIMPIEZA Y DESBRDCE MANUAL | M2 | 193,00 | 8,46 | 88,78 |
| 330F | REPLANTEO MANUAL PARA ESTRUCTURAS | M2 | 78,00 | 1,28 | 99,84 |
| 114S | EXCAVACION TIERRA A MAQUINA H=0-2 M | M3 | 139,00 | 1,23 | 170,97 |
| 116S | EXCAVACION TIERRA A MAQUINA H=2-4 M | M3 | 66,00 | 1,87 | 123,42 |
| 318F | RELLENO CON MATERIAL DE MEJORAMIENTO (COMPACTADOR) | M3 | 24,00 | 12,69 | 304,56 |
| 524E | H.S. REPLANTILLOS FC 140 KG/CM2 SIN ENCOFRADO | M3 | 4,00 | 97,88 | 391,52 |
| 502E | HORMIGON SIMPLE F'C=210 KG/CM2 CON ENCOFRADO | M3 | 46,00 | 146,52 | 6.739,92 |
| 268E | DESALOJO MECANICO VOLQUETA TIERRA/ESCOMBROS D=5km | m3 | 225,00 | 2,66 | 598,50 |
| 354E | ENLUCIDO CON IMPERMEABILIZANTE MORTERO 1:3 | M2 | 322,00 | 6,54 | 2.105,88 |
| 8E | ACERO DE REFUERZO F'Y= 4200 KG/CM2 | KG | 5.234,00 | 2,50 | 13.085,00 |
| 346A | TAPA DE TDL GALV. 2.8 mm MARCO ANG. 25*3 mm | M2 | 5,00 | 63,59 | 317,95 |
| 278F | RIPIO D= 1/2" (MATERIAL FILTRANTE) | M3 | 49,00 | 21,15 | 1.036,35 |
| 52S | CODO PVC-S D=110 mm * 90º E/C DESAGUE | U | 16,00 | 2,99 | 47,84 |
| 248S | TEE PVC-S D=110 mm | U | 48,00 | 3,56 | 170,88 |
| 24S | CAJAS REVISION H.S. 0.60*0.60 TAPA H.A. | ML | 3,00 | 113,36 | 340,08 |
| 612E | LOSETA DE FONDO FALSO | ML | 37,00 | 7,56 | 279,72 |
| PARQUEADEROS | | | | | |
| 10V | ADOQUIN e=10 cm f'c=300 kg/cm2 (VEHICULAR) | M2 | 1.510,00 | 11,07 | 16.715,70 |
| 432E | EXCAVACION MANUAL SUELO NATURAL H=0-2m | M3 | 305,00 | 5,58 | 1.701,90 |
| 80S | COLCHON ARENA FINA | M3 | 46,00 | 13,56 | 623,76 |
| 68V | BORDILLO H.S. 0.20*0.20 F'C=180 KG/CM2 | ML | 175,00 | 5,10 | 892,50 |
| PARTERRE | | | | | |
| 62V | BORDILLO H.S. 12*15*30 F'C=180 KG/CM2 | ML | 110,00 | 5,39 | 592,90 |
| CERRAMIENTO ALAMBRE DE PUAS | | | | | |
| 150E | CERRAMIENTO DE MALLA H=2.00 m, ALAMBRE DE PUAS | ML | 350,00 | 21,48 | 7.518,00 |
| ACCESO PRINCIPAL | | | | | |
| 4V | ADOQUIN RECTANGULAR 4*10*20 DE COLOR PEATONAL | M2 | 320,00 | 17,91 | 5.731,20 |
| 432E | EXCAVACION MANUAL SUELO NATURAL H=0-2m | M3 | 32,00 | 5,58 | 178,56 |
| 80S | COLCHON ARENA FINA | M3 | 32,00 | 13,56 | 433,92 |
| CAMINERIAS GENERALES | | | | | |
| 194E | CONTRAPISO H.S e=10cm 180 kg/cm2 SUBBASE 15cm | M2 | 1.435,00 | 17,33 | 24.868,55 |
| 432E | EXCAVACION MANUAL SUELO NATURAL H=0-2m | M3 | 290,00 | 5,58 | 1.618,20 |
| 68V | BORDILLO H.S. 0.20*0.20 F'C=180 KG/CM2 | ML | 375,00 | 5,10 | 1.912,50 |
| PATIO CIVICO | | | | | |
| 4V | ADOQUIN RECTANGULAR 4*10*20 DE COLOR PEATONAL | M2 | 2.350,00 | 17,91 | 42.088,50 |
| 432E | EXCAVACION MANUAL SUELO NATURAL H=0-2m | M3 | 240,00 | 5,58 | 1.339,20 |
| 80S | COLCHON ARENA FINA | M3 | 200,00 | 13,56 | 1.356,00 |
| JUEGOS INFANTILES | | | | | |
| 176E | COLUMBIOS (JUEGOS RECREACIONALES) | | 4,00 | 433,08 | 1.732,32 |
| 8F | SUBE Y BAJA (JUEGOS RECREACIONALES) | U | 3,00 | 259,08 | 777,24 |
| 392E | ESCALERA CHINA (JUEGOS RECREACIONALES) | U | 4,00 | 8,94 | 35,76 |
| 214F | RESBALADERA (JUEGOS RECREACIONALES) | U | 4,00 | 307,08 | 1.228,32 |
| 82E | BARRAS PARALELAS TUBO H.G. ISO II | U | 2,00 | 170,14 | 340,28 |
| 80E | BARRA ASIMETRICA FIJA TUBO H.G. ISO II | U | 3,00 | 92,16 | 276,48 |
| 194E | CONTRAPISO H.S e=10cm 180 kg/cm2 SUBBASE 15cm | M2 | 1.220,00 | 17,33 | 21.142,60 |

Handwritten notes and stamps, including a circular stamp with the text 'NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO' and a signature.



| | | | | | |
|---|--|----|----------|--------|-----------|
| 432E | EXCAVACION MANUAL SUELO NATURAL H=0-2m | M3 | 250,00 | 5,58 | 1.395,00 |
| 68V | BORDILLO H.S. 0.20*0.20 F'C=180 KG/CM2 | ML | 380,00 | 5,10 | 1.938,00 |
| 80S | COLCHON ARENA FINA | M3 | 80,00 | 13,56 | 1.084,80 |
| CUBIERTA DE ACCESO PRINCIPAL | | | | | |
| 212E | CUBIERTA DE POLICARBONATO T/Z TENDIDO Y COLOCACION | M2 | 320,00 | 23,74 | 7.596,80 |
| 122F | TUBO ESTRUCTURAL D=2" SOLDADO-PINTADO | ML | 200,00 | 14,96 | 2.992,00 |
| CERRAMIENTO MALLA L = 300.00 ML | | | | | |
| 8E | ACERO DE REFUERZO FY= 4200 KG/CM2 | KG | 1.188,00 | 2,50 | 2.970,00 |
| 154E | CERRAM. MALLA H=2.00 (INC. SUJ. INF), TUBO PERIMET | ML | 300,00 | 34,24 | 10.272,00 |
| 268E | DESALOJO MECANICO VOLQUETA TIERRA/ESCOMBROS D=5km | m3 | 45,00 | 2,66 | 119,70 |
| 378E | ENLUCIDO VERTICAL PALETEADO | M2 | 480,00 | 6,29 | 3.019,20 |
| 432E | EXCAVACION MANUAL SUELO NATURAL H=0-2m | M3 | 69,00 | 5,58 | 385,02 |
| 470E | HORMIGON CICLOPEO CON ENCOFRADO F'C 180 kg/cm2 | M3 | 15,00 | 115,30 | 1.729,50 |
| 472E | HORMIGON CICLOPEO SIN ENCOFRADO F'C 180 kg/cm2 | M3 | 24,00 | 79,26 | 1.902,24 |
| 504E | HORMIGON SIMPLE f'c=210 kg/cm2 SIN ENCOFRADO | M3 | 9,00 | 110,47 | 994,23 |
| 520E | HORMIGON SIMPLE COLUMNAS F'C 210 kg/cm2 | M3 | 6,00 | 160,43 | 962,58 |
| 524E | H.S. REPLANTILLOS FC 140 KG/CM2 SIN ENCOFRADO | M3 | 3,00 | 97,88 | 293,64 |
| 646E | MAMPOSTERIA BLOQUE PESADO E=10 CM | M2 | 225,00 | 8,24 | 1.854,00 |
| 896E | PUERTA MALLA GALVAN. VEHICULAR/PEATONAL | M2 | 20,00 | 60,90 | 1.218,00 |
| 316F | RELLENO COMPACTADO (COMPACTADOR) | M3 | 24,00 | 3,65 | 87,60 |
| 318F | RELLENO CON MATERIAL DE MEJORAMIENTO (COMPACTADOR) | M3 | 6,00 | 12,69 | 76,14 |
| 336F | REPLANTEO Y NIVELACION (CERRAMIENTOS) | ML | 300,00 | 0,19 | 57,00 |
| CANCHA DE USO MULTIPLE | | | | | |
| 8E | ACERO DE REFUERZO FY= 4200 KG/CM2 | KG | 1.000,00 | 2,50 | 2.500,00 |
| 50E | ARCO INDOR/TABLERO BASKET TOL GALV | U | 4,00 | 860,95 | 3.443,80 |
| 194E | CONTRAPISO H.S e=10cm 180 kg/cm2 SUBBASE 15cm | M2 | 1.210,00 | 17,33 | 20.969,30 |
| 268E | DESALOJO MECANICO VOLQUETA TIERRA/ESCOMBROS D=5km | m3 | 190,00 | 2,66 | 505,40 |
| 432E | EXCAVACION MANUAL SUELO NATURAL H=0-2m | M3 | 190,00 | 5,58 | 1.060,20 |
| 500E | HORMIGON SIMPLE f'c=180 kg/cm2 SIN ENCOFRADO | M3 | 1,00 | 103,40 | 103,40 |
| 586E | LIMPIEZA Y DESBROCE MANUAL | M2 | 1.400,00 | 0,46 | 644,00 |
| 810E | PINTURA SEÑALIZACION ESPACIOS DEPORTIVOS a=6cm | ML | 600,00 | 0,67 | 402,00 |
| 72V | BORDILLO H.S. 0.18*0.15*0.50 F'C=180 KG/CM2 | ML | 200,00 | 11,08 | 2.216,00 |
| 308F | RELLENO COMPACTADO MANUAL (PIZON) | M3 | 15,00 | 5,94 | 89,10 |
| 338F | REPLANTEO Y NIVELACION PARA CANCHAS | M2 | 1.200,00 | 0,08 | 96,00 |
| 140F | TUBO H.G. POSTE 3" (INCLUYE SUELDA) | ML | 15,00 | 9,54 | 143,10 |
| CERRAMIENTO DE MAMPOSTERIA L = 270.00 ML | | | | | |
| 8E | ACERO DE REFUERZO FY= 4200 KG/CM2 | KG | 3.770,00 | 2,50 | 9.425,00 |
| 108E | BOTAGUAS PERIMETRAL (0.20*0.10*0.10) | ML | 270,00 | 15,30 | 4.131,00 |
| 268E | DESALOJO MECANICO VOLQUETA TIERRA/ESCOMBROS D=5km | m3 | 44,00 | 2,66 | 117,04 |
| 378E | ENLUCIDO VERTICAL PALETEADO | M2 | 1.350,00 | 6,29 | 8.491,50 |
| 432E | EXCAVACION MANUAL SUELO NATURAL H=0-2m | M3 | 68,00 | 5,58 | 379,44 |
| 470E | HORMIGON CICLOPEO CON ENCOFRADO F'C 180 kg/cm2 | M3 | 25,00 | 115,30 | 2.882,50 |
| 472E | HORMIGON CICLOPEO SIN ENCOFRADO F'C 180 kg/cm2 | M3 | 22,00 | 79,26 | 1.743,72 |
| 504E | HORMIGON SIMPLE f'c=210 kg/cm2 SIN ENCOFRADO | M3 | 9,00 | 110,47 | 994,23 |
| 518E | HORMIGON SIMPLE CADENAS INF. F'C 210 kg/cm2 | M3 | 11,00 | 91,30 | 1.004,30 |
| 520E | HORMIGON SIMPLE COLUMNAS F'C 210 kg/cm2 | M3 | 15,00 | 160,43 | 2.406,45 |



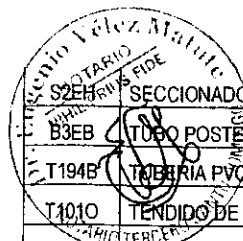
DR. EUGENIO VELEZ MATUTE
NOTARIO
NIL PRIUS FIDE

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

NOTARIO
NIL PRIUS FIDE

| | | | | | |
|--------------------------|--|-----|--------|----------|-----------|
| 524E | H.S. REPLANTILLOS FC 140 KG/CM2 SIN ENCOFRADO | M3 | 3,00 | 97,88 | 293,64 |
| 546E | MAMPOSTERIA BLOQUE PESADO E=10 CM | M2 | 650,00 | 8,24 | 5.356,00 |
| 896E | PUERTA MALLA GALVAN. VEHICULAR/PEATONAL | M2 | 20,00 | 60,90 | 1.218,00 |
| 316F | RELLENO COMPACTADO (COMPACTADOR) | M3 | 25,00 | 3,65 | 91,25 |
| 318F | RELLENO CON MATERIAL DE MEJORAMIENTO (COMPACTADOR) | M3 | 6,00 | 12,69 | 76,14 |
| 336F | REPLANTEO Y NIVELACION (CERRAMIENTOS) | ML | 270,00 | 0,19 | 51,30 |
| INSTALACIONES ELECTRICAS | | | | | |
| I17EC | INSTALACION DE LUMINARIAS DE HG 250 W/BRAZO 1.5M | U | 40,00 | 177,19 | 7.087,60 |
| I17EA | INSTALACION DE LUMINARIAS DE NA 150 W | U | 40,00 | 160,15 | 6.406,00 |
| I8 | ILUMINACION TIPO REFLECTOR 150W(OJO DE BUEY SOBRE) | U | 4,00 | 117,95 | 471,80 |
| I19EG | ILUMIN OJO DE BUEY RECTANG GIRAT MET HAL 150W/220V | U | 4,00 | 103,98 | 415,92 |
| P65E | POSTE ORNAMENTAL CON DOS BRAZOS | U | 20,00 | 257,19 | 5.143,80 |
| T122R | TRANSP. DIST. PARADA POSTES HORMIGON 11m *350 KG | U | 26,00 | 208,64 | 5.424,64 |
| F5R | FOTOCELULA Y RELE DE ARRANQUE | U | 80,00 | 73,04 | 5.843,20 |
| L42E | LUMINARIA FLUORESCENTE 2X40W | U | 334,00 | 38,95 | 13.009,30 |
| L42EB | LUMINARIA INCANDESCENTE 100W | U | 58,00 | 18,36 | 1.064,88 |
| P121R | PUNTO TOMACORR. DOBLE 110V | PTO | 216,00 | 18,46 | 3.987,36 |
| I21R | INSTALACION DE TELEFONO | PTO | 11,00 | 17,75 | 195,25 |
| P121A | PUNTO TOMA DE RED DOBLE | PTO | 6,00 | 28,10 | 168,60 |
| C9EB | CAJA DE DISTRIB. TELEFONICA DE 10 PARES,20X20X16CM | U | 2,00 | 56,93 | 113,86 |
| C9EA | CAJA PARA CONEXION A RED CON SWITCH 8 PORT | U | 1,00 | 82,71 | 82,71 |
| T4E | TABLERO DE 2 PUNTOS SIN BREAKES | U | 24,00 | 32,27 | 774,48 |
| T7E | TABLERO DE 8 PUNTOS SIN BREAKES | U | 6,00 | 46,67 | 280,02 |
| T8E | TABLERO DE 12 PUNTOS SIN BREAKES | U | 3,00 | 58,67 | 176,01 |
| T11E | TABLERO DE 30 PUNTOS SIN BREAKES | U | 2,00 | 119,87 | 239,74 |
| P114E | PUESTA A TIERRA (TABLERO DE DISTRIBUCION) | U | 35,00 | 28,99 | 1.014,65 |
| B66E | BREAKER 1P-10A | U | 41,00 | 6,31 | 258,71 |
| B66EA | BREAKER 1P-20A | U | 44,00 | 5,85 | 257,40 |
| B66EF | BREAKER 1P-40A | U | 1,00 | 5,85 | 5,85 |
| B66EB | BREAKER 2P-10A | U | 2,00 | 13,09 | 26,18 |
| B66EC | BREAKER 2P-20A | U | 27,00 | 13,09 | 353,43 |
| B66EG | BREAKER 2P-30A | U | 3,00 | 13,09 | 39,27 |
| B66ED | BREAKER 2P-40A | U | 4,00 | 13,09 | 52,36 |
| B67 | BREAKER DE 2P-60A | U | 4,00 | 13,55 | 54,20 |
| B68EB | BREAKER 2P-125A | U | 1,00 | 97,87 | 97,87 |
| C131A | CONMUTADOR SIMPLE | U | 4,00 | 3,38 | 13,52 |
| I29E | INTERRUPTOR SIMPLE | U | 14,00 | 5,63 | 79,86 |
| I28E | INTERRUPTOR DOBLE | U | 14,00 | 3,63 | 50,82 |
| I30E | INTERRUPTOR TRIPLE | U | 14,00 | 5,78 | 132,94 |
| P72R | POZOS DE REVISION PARA INSTALACION ELECTRICAS | M3 | 416,70 | 50,84 | 1.677,72 |
| E84R | EXCAVACION MANUAL | M3 | 416,70 | 3,09 | 1.287,60 |
| R59R | RELLENO COMPACTADO (COMPACTADOR) | M3 | 416,70 | 2,02 | 841,73 |
| E100R | EXCAVACION DE HUECOS PARA POSTES | U | 46,00 | 5,55 | 255,30 |
| M54EE | MONTAJE DE TRAF. MONO AUTOPROTEGIDO 100 KVA | U | 1,00 | 6.859,36 | 6.659,36 |
| C126R | CONEXION A TIERRA G2-1 | U | 2,00 | 59,54 | 119,08 |
| C35EB | CAPACETA CON FUS. NH EN B.T. DE TRAFOS 100 KVA | U | 1,00 | 93,83 | 93,83 |

000944



| | | | | | |
|-------|--|------|--------|--------|----------|
| S2EH | SECCIONADOR 15 KV-100A CON TIRAFUSIBLE 15A-K | U | 1,00 | 119,03 | 119,03 |
| B3EB | TUBO POSTE 3" PARA BAJANTE DE RED SECUND DE TRANSF | U | 1,00 | 93,79 | 93,79 |
| T194B | TUBERIA PVC 4" TIPO ELECTRICO-TELEFONICO(1TUBO) | ML | 77,00 | 10,01 | 770,77 |
| T101O | TENDIDO DE TUBO GALVANIZADD RIGIDO 3" | M | 33,00 | 10,49 | 346,17 |
| I20EA | INSTALACION DE MANGUERA 1" | M | 123,00 | 2,11 | 259,53 |
| I20R | INSTALACION DE MANGUERA 2" | M | 520,50 | 2,76 | 1.436,58 |
| I20EC | INSTALACION DE MANGUERA 3/4" | M | 404,00 | 1,96 | 791,84 |
| T93EC | TENDIDO DE CONDUCTOR 2X#6 THW | M | 657,50 | 7,85 | 5.161,38 |
| T93EF | TENDIDO DE CONDUCTOR 3X#6 THW | M | 132,00 | 10,39 | 1.371,48 |
| T93EN | TENDIDO DE CONDUCTOR 3X#4 TTU | M | 197,50 | 15,91 | 3.142,23 |
| E205D | TENDIDO DE CONDUCTOR 3X#2 TTU | M | 99,50 | 22,54 | 2.242,73 |
| E205F | TENDIDO DE CONDUCTOR 2X#2 TTU | M | 156,50 | 16,88 | 2.641,72 |
| T93EI | TENDIDO DE CONDUCTOR 2X#12 THW | M | 404,00 | 3,80 | 1.535,20 |
| T101R | TENDIDO CONDUCTOR 2X12 INTERIOR POSTES PLASTIPLOMO | M | 506,00 | 0,86 | 435,16 |
| E205E | TENDIDO DE CONDUCT SEC,2X(2X#250MCM)+2X#250MM TTU | M | 56,00 | 142,74 | 7.993,44 |
| C3EA | CABLE PARA ALIMENTAR SUBTAB 3X#6 THW,MANG 3/4" | U | 27,00 | 120,28 | 3.247,56 |
| | VARIOS | | | | |
| 64V | BORDILLO H.S. 0.15*0.35 FC=180 KG/CM2 | ML | 206,50 | 6,12 | 1.263,78 |
| 960E | DOMO ACRILICO 1.00*1.00 e=3 mm | U | 170,00 | 46,75 | 7.947,50 |
| 470E | HORMIGON CICLOPEO CON ENCOFRADO FC 180 kg/cm2 | M3 | 3,50 | 115,30 | 403,55 |
| 166V | RELLENO CON MATERIAL IMPORTADO (DIST < 5 KM) | M3 | 550,00 | 3,60 | 1.980,00 |
| 168V | RELLENO CON LASTRE (MAQUINARIA) | M3 | 420,00 | 8,60 | 3.612,00 |
| 316F | RELLENO COMPACTADO (COMPACTADOR) | M3 | 513,00 | 3,65 | 1.872,45 |
| 318F | RELLENO CON MATERIAL DE MEJORAMIENTO (COMPACTADOR) | M3 | 650,00 | 12,69 | 8.248,50 |
| 268E | DESALOJO MECANICO VOLQUETA TIERRA/ESCOMBROS D=5km | m3 | 25,00 | 2,66 | 66,50 |
| 524E | H.S. REPLANTILLOS FC 140 KG/CM2 SIN ENCOFRADO | M3 | 53,00 | 97,88 | 5.187,64 |
| 114V | EXCAVACION SIN CLASIFICAR | M3 | 150,00 | 1,34 | 201,00 |
| 88V | CORTE NETO | M3 | 250,00 | 0,53 | 132,50 |
| 98E | BASUREROS METALICDS 0.50x0.50 TOL GALV. 2 mm | U | 16,00 | 184,80 | 2.956,80 |
| 186E | CONSTRUCCION GUACHIMANIA-BODEGAS AREAS DE SERVICIO | U | 1,00 | 189,03 | 189,03 |
| 32I | CESPED FILIPINO | M2 | 200,00 | 4,84 | 968,00 |
| 30I | TIERRA ABONADA (MANUAL) | M3 | 40,00 | 11,69 | 467,60 |
| 104V | DESVIO CAUCE DE ESTERO | ML | 50,00 | 17,71 | 885,50 |
| 116S | EXCAVACION TIERRA A MAQUINA H=2-4 M | M3 | 120,00 | 1,87 | 224,40 |
| 118S | EXCAVACION TIERRA A MAQUINA H=4-6 M | M3 | 250,00 | 2,45 | 612,50 |
| | IMPACTO AMBIENTAL | | | | |
| 14I | CINTAS PLASTICAS DEMARCAACION AREAS DE TRABAJO | ML | 500,00 | 1,12 | 560,00 |
| 20I | CONFERENCIA | HORA | 15,00 | 36,00 | 540,00 |
| 6I | EQUIPOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA TRABAJADORES | U | 10,00 | 172,32 | 1.723,20 |
| 16I | MENSAJES DE PRENSA ESCRITA LOCAL | U | 3,00 | 48,00 | 144,00 |
| 22I | MENSAJES RADIALES | MIN | 30,00 | 36,00 | 1.080,00 |
| 24I | PUENTE PROVISIONAL EN ZANJA | U | 10,00 | 66,00 | 660,00 |
| 2I | SEÑALES AL LADO CARRETERA (2.40*1.20) | U | 5,00 | 141,53 | 707,65 |
| 12I | SEÑALES ESPECIALES (BANDERAS-CHALECOS) | U | 10,00 | 25,21 | 252,10 |
| 8I | SEÑALES PREVENTIVAS - ROTULOS INFORMATIVOS 60*60cm | U | 5,00 | 90,29 | 451,45 |
| 10I | SEÑALES PORTATILES (CONOS) | U | 10,00 | 16,92 | 169,20 |



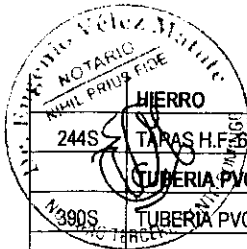
DR. EUGENIO VELEZ MATUTE
NOTARIO
HIL PRIUS FIDE

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

030018
NOTARIO
EUGENIO VELEZ MATUTE
HIL PRIUS FIDE

| | | | | | |
|--|--|------|----------|--------|----------|
| 18I | CHARLA AMBIENTAL | HORA | 30,00 | 36,00 | 1.080,00 |
| 34I | ARBOLES Y ARBUSTOS | U | 50,00 | 2,90 | 145,00 |
| 54I | SEÑALES LIMITE DE VELOCIDAD | U | 3,00 | 78,05 | 234,15 |
| 56I | SEÑALES DE CRUCE DE PEATONES | U | 3,00 | 78,05 | 234,15 |
| 64I | SEÑALES DE ZONA SCOLAR | U | 1,00 | 78,05 | 78,05 |
| 40I | TALA Y EXTRACCION DE RAICES DE ARBOL | U | 20,00 | 8,66 | 173,20 |
| 82I | AGUA PARA CONTROL DE POLVO | M3 | 1.200,00 | 3,32 | 3.984,00 |
| ALCANTARILLADO PLUVIAL | | | | | |
| TRABAJOS PRELIMINARES | | | | | |
| 456S | REPLANTEO Y NIVELACION PARA ALCANTARILLADO | ML | 290,00 | 0,07 | 20,30 |
| MOVIMIENTOS DE TIERRAS | | | | | |
| 114S | EXCAVACION TIERRA A MAQUINA H=0-2 M | M3 | 936,70 | 1,23 | 1.152,14 |
| 116S | EXCAVACION TIERRA A MAQUINA H=2-4 M | M3 | 49,30 | 1,87 | 92,19 |
| 432E | EXCAVACION MANUAL SUELO NATURAL H=0-2m | M3 | 25,00 | 5,58 | 139,50 |
| 316F | RELLENO COMPACTADO (COMPACTADOR) | M3 | 998,68 | 3,65 | 3.645,18 |
| 80S | COLCHON ARENA FINA | M3 | 12,33 | 13,56 | 167,19 |
| 454S | RASANTEO DE ZANJA | M2 | 493,00 | 0,71 | 350,03 |
| 268E | DESALOJO MECANICO VOLQUETA TIERRA/ESCOMBROS D=5km | m3 | 15,00 | 2,66 | 39,90 |
| HORMIGONES | | | | | |
| 162S | POZOS REVISION H.S. F'C=180 KG/CM2 H=0-2M D=1.00M | ML | 22,00 | 100,93 | 2.220,46 |
| 164S | POZOS REVISION H.S. F'C=180 KG/CM2 H=2-4M D=1.00M | ML | 0,25 | 104,02 | 26,01 |
| 500E | HORMIGON SIMPLE f _c =180 kg/cm2 SIN ENCOFRADO | M3 | 12,00 | 103,40 | 1.240,80 |
| 502E | HORMIGON SIMPLE F'C=210 KG/CM2 CON ENCOFRADO | M3 | 9,00 | 146,52 | 1.318,68 |
| 498E | HORMIGON SIMPLE f _c =180 kg/cm2 CON ENCOFRADO | M3 | 0,50 | 126,30 | 63,15 |
| HIERRO | | | | | |
| 8E | ACERO DE REFUERZO F'Y= 4200 KG/CM2 | KG | 730,00 | 2,50 | 1.825,00 |
| 244S | TAPAS H.F. 60 cm PARA POZO REVISION | U | 11,00 | 116,82 | 1.285,02 |
| 194S | REJILLA LONGITUDINAL ANG. 25°25'3 VARILLA D=16mm | ML | 80,00 | 18,34 | 1.467,20 |
| TUBERIA PVC | | | | | |
| 390S | TUBERIA PVC. 160mm INEN:2059 | ML | 10,00 | 8,38 | 83,80 |
| 394S | TUBERIA PVC 250mm INEN:2059 | ML | 290,00 | 15,25 | 4.422,50 |
| ALCANTARILLADO SANITARIO INTERIOR ESCUELA | | | | | |
| TRABAJOS PRELIMINARES | | | | | |
| 456S | REPLANTEO Y NIVELACION PARA ALCANTARILLADO | ML | 604,00 | 0,07 | 42,28 |
| MOVIMIENTOS DE TIERRAS | | | | | |
| 114S | EXCAVACION TIERRA A MAQUINA H=0-2 M | M3 | 815,40 | 1,23 | 1.002,94 |
| 432E | EXCAVACION MANUAL SUELO NATURAL H=0-2m | M3 | 66,00 | 5,58 | 200,88 |
| 316F | RELLENO COMPACTADO (COMPACTADOR) | M3 | 827,80 | 3,65 | 3.020,01 |
| 80S | COLCHON ARENA FINA | M3 | 24,00 | 13,56 | 325,44 |
| 454S | RASANTEO DE ZANJA | M2 | 493,00 | 0,71 | 321,63 |
| 268E | DESALOJO MECANICO VOLQUETA TIERRA/ESCOMBROS D=5km | m3 | 24,00 | 2,66 | 63,84 |
| HORMIGONES | | | | | |
| 162S | POZOS REVISION H.S. F'C=180 KG/CM2 H=0-2M D=1.00M | ML | 34,00 | 100,93 | 3.431,62 |
| 164S | POZOS REVISION H.S. F'C=180 KG/CM2 H=2-4M D=1.00M | ML | 0,25 | 104,02 | 52,01 |
| 500E | HORMIGON SIMPLE f _c =180 kg/cm2 SIN ENCOFRADO | M3 | 10,00 | 103,40 | 1.034,00 |
| 24S | CAJAS REVISION H.S. 0.60*0.60 TAPA H.A. | ML | 5,00 | 113,36 | 566,80 |

000945



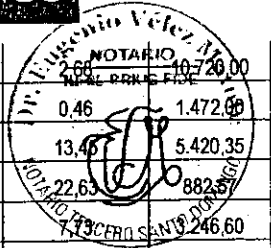
| | | | | | |
|------|--|----|----------|--------|----------|
| | HIERRO | | | | 0,00 |
| 244S | TARAS H.F. 60 cm PARA POZO REVISION | U | 17,00 | 116,82 | 1.985,94 |
| | TUBERIA PVC | | | | |
| 390S | TUBERIA PVC 160mm INEN:2059 | ML | 40,00 | 8,38 | 335,20 |
| 392S | TUBERIA PVC 200mm INEN:2059 | ML | 604,00 | 10,33 | 6.239,32 |
| | AGUA POTABLE | | | | |
| | TRABAJOS PRELIMINARES | | | | |
| 330F | REPLANTEO MANUAL PARA ESTRUCTURAS | M2 | 40,00 | 1,28 | 51,20 |
| | MOVIMIENTOS DE TIERRAS | | | | |
| 114S | EXCAVACION TIERRA A MAQUINA H=0-2 M | M3 | 358,80 | 1,23 | 441,32 |
| 432E | EXCAVACION MANUAL SUELO NATURAL H=0-2m | M3 | 54,00 | 5,58 | 301,32 |
| 316F | RELLENO COMPACTADO (COMPACTADOR) | M3 | 409,88 | 3,65 | 1.496,06 |
| 80S | COLCHON ARENA FINA | M3 | 2,93 | 13,56 | 39,73 |
| 454S | RASANTEO DE ZANJA | M2 | 58,50 | 0,71 | 41,54 |
| 268E | DESALOJO MECANICO VOLQUETA TIERRA/ESCOMBROS D=5km | m3 | 22,93 | 2,66 | 60,99 |
| | HORMIGONES | | | | |
| 458E | GABINETE CONTRA INCENDIOS | U | 2,00 | 583,08 | 1.166,16 |
| 34A | ANCLAJES DE HORMIGON 0.40*0.40*0.10 m | U | 14,00 | 3,13 | 43,82 |
| 502E | HORMIGON SIMPLE F'C=210 KG/CM2 CON ENCOFRADO | M3 | 10,50 | 146,52 | 1.538,46 |
| 8E | ACERO DE REFUERZO FY= 4200 KG/CM2 | KG | 1.000,00 | 2,50 | 2.500,00 |
| 354E | ENLUCIDO CON IMPERMEABILIZANTE MORTERO 1:3 | M2 | 52,00 | 6,54 | 340,08 |
| 524E | H.S. REPLANTILLOS FC 140 KG/CM2 SIN ENCOFRADO | M3 | 1,00 | 97,88 | 97,88 |
| 346A | TAPA DE TOL GALV. 2.8 mm MARCO ANG. 25*3 mm | M2 | 1,00 | 63,59 | 63,59 |
| 16A | ACOMETIDA A RED MATRIZ DE AA.PP. 63mm A 3/4" | U | 25,00 | 40,39 | 1.009,75 |
| 308A | CAJA Y LLAVE DE ACERA | U | 1,00 | 18,14 | 18,14 |
| 10L | BOMBA DE AGUA ELECTRICA 2 HP Y RADAR | U | 2,00 | 473,64 | 947,28 |
| | TUBERIAS PVC | | | | |
| 474A | TUBERIA PVC ROSCABLE D=2" EN CONDUCCION + PRUEBA | ML | 370,00 | 10,12 | 3.744,40 |
| 472A | TUBERIA PVC ROSCABLE D=1 1/2" EN CONDUCCION+PRUEBA | ML | 90,00 | 7,04 | 633,60 |
| 480A | TUBERIA PVC ROSCABLE D=1" EN EDIFICACION+PRUEBA | ML | 179,00 | 8,12 | 1.453,48 |
| 56A | CODO PVC-P D=50 mm * 90º E/C | U | 5,00 | 1,74 | 8,70 |
| 54A | CODO PVC-P D=40 mm * 90º E/C | U | 4,00 | 1,22 | 4,88 |
| 52A | CODO PVC-P D=32 mm * 90º E/C | U | 5,00 | 0,80 | 4,00 |
| 394A | TEE PVC D=50 mm U/Z | U | 6,00 | 9,12 | 54,72 |
| 234A | REDUCTOR PVC d=50x32 mm E/C | U | 2,00 | 1,11 | 2,22 |
| 232A | REDUCTOR PVC d=40*32 mm E/C | U | 2,00 | 1,05 | 2,10 |
| 286A | REDUCTOR ROSC. d=1x3/4" | U | 2,00 | 1,20 | 2,40 |
| 612A | VALVULA DE BRONCE RW 2" +ACCESORIOS | U | 5,00 | 68,55 | 342,75 |
| 616A | VALVULA DE COMPUERTA H.F. D=40 mm (INC.ACCESORIOS) | U | 2,00 | 109,26 | 218,52 |
| 610A | VALVULA DIAM=1" | U | 2,00 | 9,60 | 19,20 |
| | TANQUE ELEVADO | | | | |
| 8E | ACERO DE REFUERZO FY= 4200 KG/CM2 | KG | 3.200,00 | 2,50 | 8.000,00 |
| 742E | PASAMANO METALICO HG. 2", 3 HORIZ, H=0.8 | ML | 24,00 | 32,92 | 790,08 |
| | HORMIGONES | | | | |
| 306E | DINTELES DE HORMIGON (0.10*0.20*1.10) | U | 357,00 | 11,22 | 4.005,54 |
| 364E | ENLUCIDO FAJAS Y VIGAS MORTERO 1:5 e=2 cm | ML | 1.215,00 | 2,67 | 3.244,05 |



DR. EUGENIO VELEZ MATUTE
Nihil Plus Fide

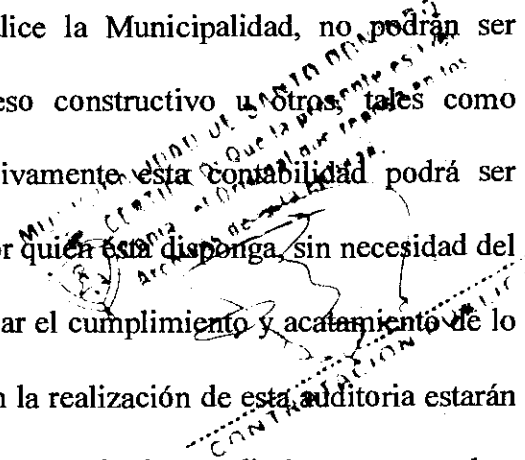
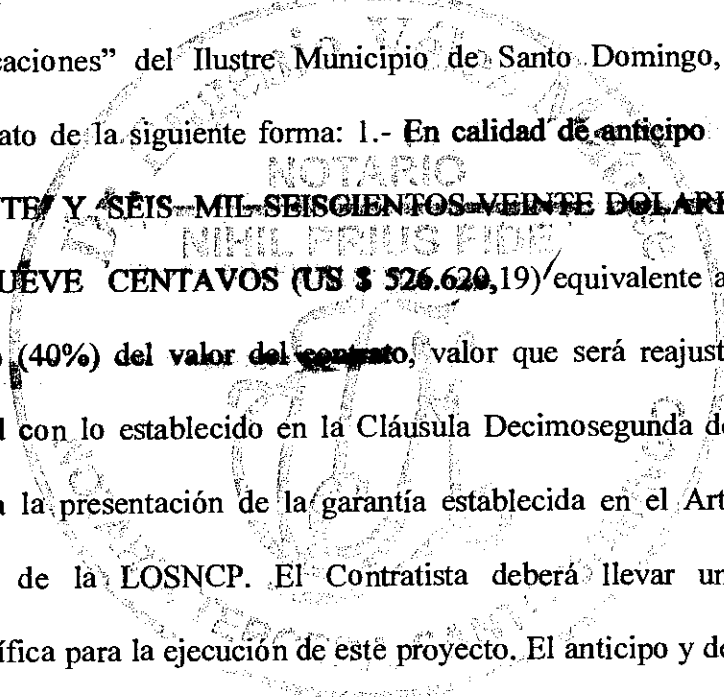
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

| | | | | | |
|------|---|----|----------|------------------|---------------------|
| 366E | ENLUCIDO DE FILOS a=0.12 cm | ML | 4.000,00 | | |
| 584E | LIMPIEZA FINAL DE LA OBRA | M2 | 3.200,00 | 0,46 | 1.472,00 |
| 126E | CERAMICA PARA PAREDES INTERIORES | M2 | 403,00 | 13,46 | 5.420,35 |
| 688E | MESON HORMIGON ARMADO E= 7 cm | M2 | 39,00 | 22,63 | 882,57 |
| 26E | ALFEIZER e=5 cm f'c= 180 kg/cm2 | ML | 420,00 | | 246,60 |
| 510E | HORMIGON f'c=210 kg/cm2 EN GRADAS CON ENCOFRADO | M3 | 15,00 | 151,07 | 2.266,05 |
| 668E | MASILLADO DE ESCALERAS | M2 | 30,00 | 7,13 | 213,90 |
| | | | | TOTAL: | 1.170.443,10 |
| | | | | TOTAL | |
| | | | | CORREGIDO | 1.316.539,48 |



CLÁUSULA SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO: 7.01.- El Municipio de

Santo Domingo pagará al Contratista con fondos provenientes de la partida presupuestaria No. B300.360.750107.000.9 denominada "Construcciones y Edificaciones" del Ilustre Municipio de Santo Domingo, el valor del Contrato de la siguiente forma: 1.- En calidad de anticipo **QUINIENTOS VEINTE Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE DOLARES CON DIEZ Y NUEVE CENTAVOS (US \$ 526.620,19)** equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, valor que será reajustado de conformidad con lo establecido en la Cláusula Decimosegunda de este contrato, previa la presentación de la garantía establecida en el Artículo setenta y cinco de la LOSNCP. El Contratista deberá llevar una contabilidad específica para la ejecución de este proyecto. El anticipo y demás pagos que para la ejecución de esta obra realice la Municipalidad, no podrán ser destinados a fines ajenos al proceso constructivo u otros, tales como inversiones financieras, etc. Exclusivamente esta contabilidad podrá ser auditada por la Municipalidad y, o por quien esta disponga, sin necesidad del requerimiento judicial, para determinar el cumplimiento y acatamiento de lo señalado. Los costos que demandaren la realización de esta auditoria estarán a cargo de la Municipalidad. En caso de incumplimiento mensual o

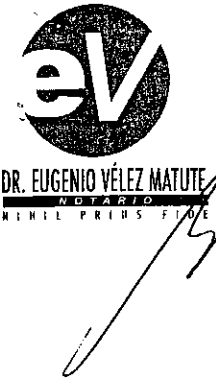




mensuales injustificados, en la programación de la obra presentada por el Contratista, la Municipalidad podrá disponer una auditoria inmediata a la contabilidad específica del proyecto sin necesidad de requerimiento judicial, para determinar si se ha hecho un buen uso del anticipo entregado. 2.- El valor restante de la obra civil, esto es SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA DOLARES CON VEINTE Y OCHO CENTAVOS (US\$ 789.930,28) equivalente al sesenta por ciento (60%) del precio del contrato, mediante pago contra presentación de planillas mensuales, debidamente aprobadas por la Fiscalización. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y las multas a que hubiere lugar y cualquier otro cargo al Contratista, que sea en legal aplicación del Contrato y la LOSNCP. 7.02.- Los primeros cinco (5) laborables del mes, el Contratista presentará a la Municipalidad la planilla correspondiente al mes anterior, la cual se pondrá a consideración de la Fiscalización máximo dentro de los primeros cinco (5) días laborables de cada mes siguiente al período de ejecución de los trabajos, y serán aprobadas por ella en el término de cinco (5) días laborables, luego de lo cual, en forma inmediata, se continuará el procedimiento para el pago. Si el Contratista incumpliere el plazo para la presentación de las planillas, la Municipalidad le aplicará una multa equivalente a la establecida en el numeral 10.8.4 de los Pliegos, por no acatar las órdenes de la Fiscalización y durante el tiempo que dure este incumplimiento. Entregada la planilla por el Contratista, conforme a la Ley y al Contrato, la Fiscalización procederá como se indica en los numerales 10.4.- FACTURACIÓN Y PAGOS y 10.5.- FISCALIZACIÓN, contenidos en los Pliegos. Si la Fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su



reparaciones o cambios de aquellas partes de la obra en las que se descubran defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones, imputables al Contratista, entregó a favor del Municipio de Santo Domingo una de las garantías previstas en la Ley, por un monto equivalente al cinco por ciento del valor total del Contrato, como lo establece el Artículo setenta y cuatro de la LOSNCP. **8.02.-** Previo a la entrega por parte de la Municipalidad del anticipo de QUINIENTOS VEINTE Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE DOLARES CON DIEZ Y NUEVE CENTAVOS (US \$ 526.620,19) equivalente al cuarenta por ciento (40%), previsto en este contrato, el Contratista antes de recibirlo, presentará una garantía a favor de la Contratante por igual valor, a satisfacción del Municipio de Santo Domingo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo setenta y cinco de la LOSNCP. Esta garantía se reducirá en la medida que se amortice el anticipo, hasta su total cancelación. **8.03.-** La garantía indicada será entregada en cualesquiera de las formas previstas en el Artículo setenta y tres de la LOSNCP y será independiente de la obligación del Contratista de rendir la Garantía de Fiel Cumplimiento. **8.04.-** Las garantías serán otorgadas en dólares de los Estados Unidos de América. **8.05.-** El Contratista tiene la obligación de mantener vigente la garantía de Fiel Cumplimiento del contrato, hasta la total terminación de la obra, su Recepción Definitiva y liquidación del contrato, que extingue las obligaciones pactadas y la del anticipo recibido hasta su cancelación y en la parte no amortizada del mismo. De no renovar las garantías por lo menos cinco días antes de su vencimiento, la Municipalidad las hará efectivas. **8.06.-** Las garantías establecidas en esta cláusula serán devueltas al Contratista en la siguiente forma, de conformidad con lo señalado



NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



en el Artículo setenta y siete de la LOSNCP: 1) La del anticipo, conforme este
vaya amortizándose, hasta su total cancelación. 2) La de Fiel Cumplimiento,

se devolverá al momento de la Entrega Recepción Definitiva, Real o

Presunta. **8.07.-** Las garantías estipuladas en el contrato, deberán ser

incondicionales, renovables, irrevocables y de cobro inmediato sin cláusula de

trámite administrativo ni judicial previo, bastando para su ejecución, el

requerimiento del Municipio de Santo Domingo, a través de la Dirección

Financiera, beneficiaria de la garantía. Excepto en los casos en que las

garantías sean las especificadas en los numerales tres y cuatro del Artículo

setenta y tres de la LOSNCP, en cuyo caso éstas se sujetarán a las

disposiciones de dichas normas. **8.08.-** Las garantías estipuladas en los

numerales 8.01 y 8.02 del presente contrato serán entregadas en cualquiera de

las formas previstas en el artículo setenta y tres de la LOSNCP. **8.09.-**

Ejecución de las Garantías: Las garantías contractuales se ejecutarán en los

siguientes casos: 1) La de fiel cumplimiento del contrato: a).- Cuando haya

resolución de terminación unilateral del contrato, de acuerdo con lo

establecido en la Ley; b).- Cuando así se lo ordene en sentencia ejecutoriada

de Juez competente; c).- Cuando el Contratista obligado a renovarla no lo

hiciera, en su oportunidad; d).- Para responder por las obligaciones que se

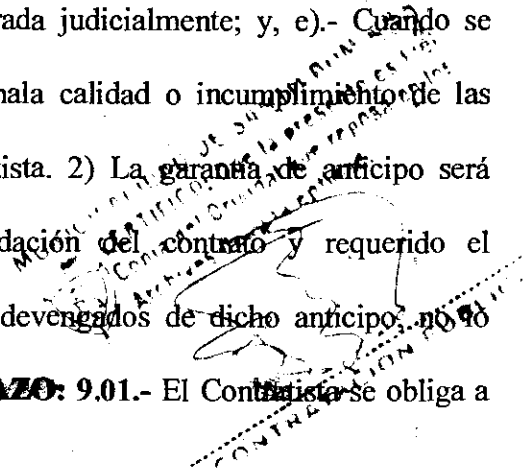
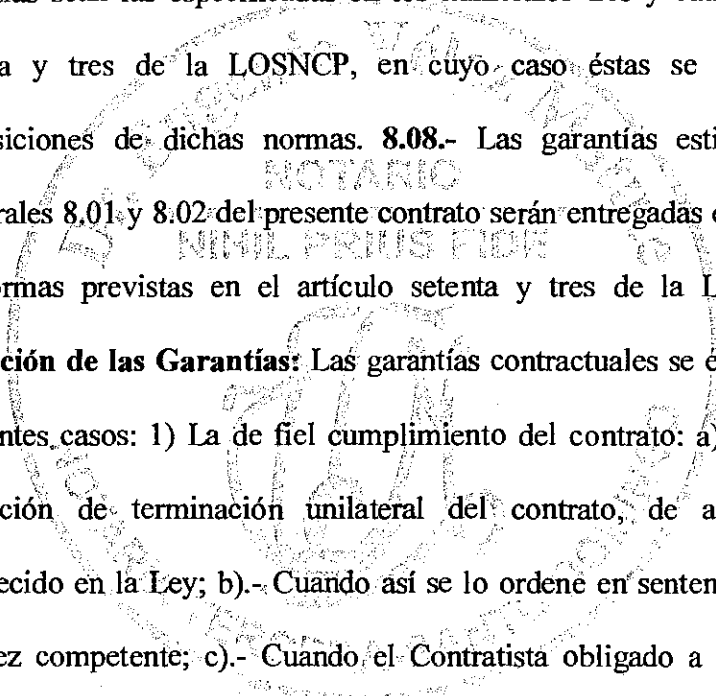
contrajeran a favor de terceros, declarada judicialmente; y, e).- Cuando se

descubran defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de las

especificaciones imputables al Contratista. 2) La garantía de anticipo será

ejecutada cuando, efectuada la liquidación del contrato y requerido el

Contratista a devolver los valores no devengados de dicho anticipo, no lo
hiciera; **CLÁUSULA NOVENA.- PLAZO: 9.01.-** El Contratista se obliga a





ejecutar la totalidad de las obras materia de este contrato dentro del plazo de **DOSCIENTOS SETENTA (270) días** señalado en la propuesta, en el

cronograma de ejecución, contados a partir de la fecha que conste en la transferencia bancaria correspondiente al pago del anticipo. **9.02.-** El Contratista se obliga a iniciar los trabajos una vez que se le haya hecho la transferencia bancaria del anticipo, lo cual se hará conocer a la Dirección de Obras Públicas, por parte del señor Tesorero Municipal y a continuarlos ininterrumpidamente hasta terminarlos a satisfacción de la Municipalidad.

9.03.- Sin que esto constituya modificación del plazo, pero dentro del plazo establecido para el inicio de los trabajos, en el Numeral 10.3.2, "Inicio, Planificación y Control de Obra", de las Especificaciones Generales, (ocho días de habersele notificado que el anticipo se encuentra disponible), ..., el Contratista deberá justificar documentadamente ante la Fiscalización, que ha observado y dado cumplimiento a la colocación de los letreros de identificación del proyecto; al establecimiento de las normas de seguridad para cada una de las actividades por desarrollar, para eliminar riesgos innecesarios y proporcionar la máxima seguridad a todo el personal a su cargo y a la ciudadanía (terceros) y además con las normas de seguridad establecidas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y por la Codificación del Código del Trabajo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial número ciento sesenta y siete de dieciséis de diciembre del dos mil cinco; y, al empleo, para la correcta y expedita ejecución de las obras, del personal técnico y equipo propuesto en su oferta. **9.04.-** El contratista se obliga a mantener el personal y equipo ofertado para la obra, y cuando haya cambio de personal, éste debe tener igual o mayor experiencia



NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



al ofertado, mismo que será evaluado por la Fiscalización y la Supervisión Municipal; caso contrato la Fiscalización le impondrá la correspondiente multa.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PRÓRROGAS DE PLAZO: 10.01.- La

Municipalidad prorrogará el plazo total, sólo en los siguientes casos, y siempre

que el Contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la

solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de producido el hecho

que motiva la solicitud. Si el Contratista no notifica y justifica el acaecimiento

de uno o más de los hechos ahí descritos dentro del tiempo señalado, no se le

reconocerá prórroga de plazo alguno. a) Por fuerza mayor o caso fortuito

aceptado como tal por la Municipalidad. Tan pronto desaparezca la causa de

fuerza mayor o caso fortuito, el Contratista está obligado a continuar de

inmediato con la ejecución de la obra, en los términos del Artículo treinta de la

Codificación del Código Civil, publicada en el Registro Oficial Suplemento

número cuarenta y seis de veinticuatro de junio del dos mil cinco; b) Cuando

la Municipalidad ordene, y solamente por escrito, la ejecución de trabajos

adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra

estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios, siempre y

cuando los trabajos adicionales interfieran en el cronograma, es decir, no

sean coincidentes con el período de ejecución de otras obras contratadas; c)

Por suspensiones en los trabajos o por cambios en el cronograma de ejecución

ordenados por la Municipalidad a través de la Fiscalización, que no se deban a

causas imputables al Contratista; d) Se considerarán las suspensiones

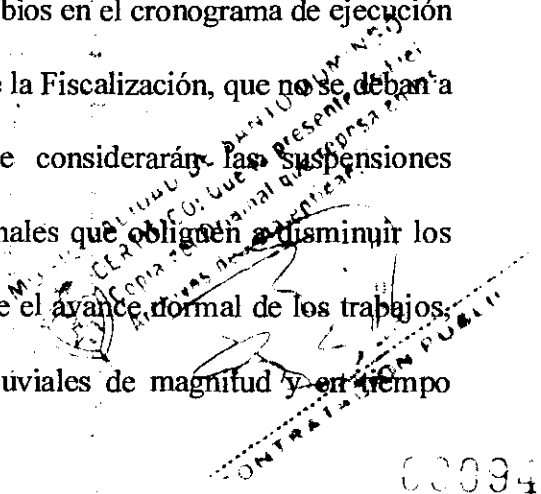
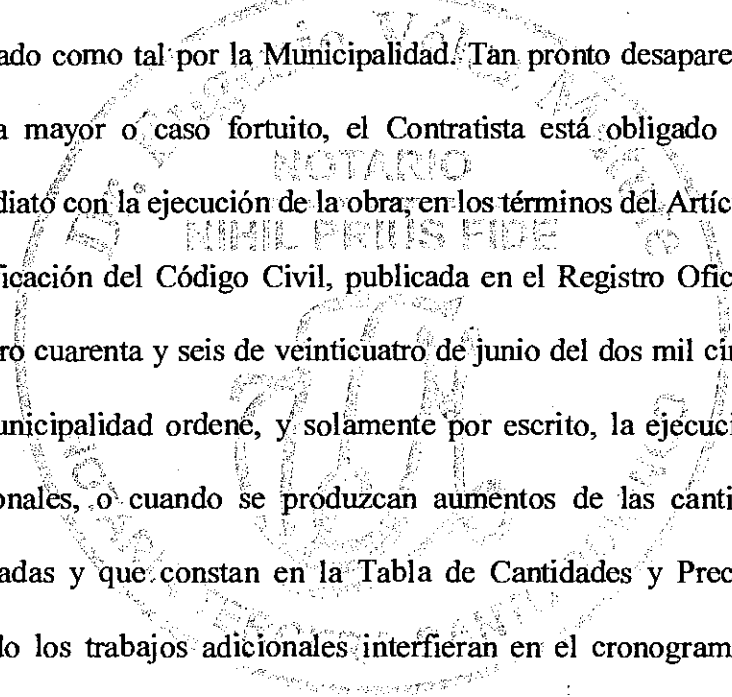
causadas por situaciones climáticas anormales que obliguen a disminuir los

rendimientos o a suspender temporalmente el avance normal de los trabajos;

situaciones tales como precipitaciones pluviales de magnitud y en tiempo

que obliguen a disminuir los rendimientos o a suspender temporalmente el avance normal de los trabajos;

situaciones tales como precipitaciones pluviales de magnitud y en tiempo





imprevistas, inundaciones, derrumbes, erupciones volcánicas, deslaves, producidos en la zona del proyecto como fenómenos de la naturaleza, no considerados para el período de realización de la obra. La calificación de la causa de fuerza mayor o caso fortuito invocada por el Contratista corresponderá a la Municipalidad, a través de la Dirección de Obras Públicas, previo informe de la Fiscalización. En caso de inconformidad con tal resolución, el Contratista podrá recurrir ante la máxima autoridad de la Municipalidad. Se aclara que en caso de no mediar la notificación del Contratista dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este numeral, se entenderá como no ocurrido el hecho que el Contratista considere como fuerza mayor o caso fortuito y por lo tanto no se le concederá prórroga del plazo contractual. **10.02.-** En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. **10.03.-** Para las prórrogas de plazo, se necesitará la autorización de la máxima Autoridad de la Municipalidad o de su delegado, previo informe de Fiscalización. **10.04.-** Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará, previo informe de la Fiscalización, la autorización de la máxima Autoridad de la Municipalidad. **10.05.-** La prórroga del plazo no será, en ningún caso, por un lapso mayor al tiempo de duración de las causas y efectos del caso fortuito o la fuerza mayor, será el estrictamente necesario, debiendo el Contratista actuar con toda la diligencia razonable para superar los inconvenientes de tales hechos, sin perjuicio de que la Municipalidad disponga la pronta reanudación de los trabajos. Los plazos se entenderán prorrogados estrictamente por un período igual al que el Contratista estuvo imposibilitado de continuar los



NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
Nihil Prius Fide

trabajos. **CLÁUSULA UNDÉCIMA.- MULTAS: 11.01.-** El último día hábil

de cada mes, el Fiscalizador de la obra verificará el cómputo de los trabajos ejecutados, con el objeto de establecer el grado de cumplimiento del cronograma aprobado. Si en esta fecha y con relación al programa y cronograma valorado aprobado, apareciere que, el monto de los trabajos efectuados es menor que la suma del ciento por ciento (100 %) del valor programado acumulado hasta el mes anterior, más el ochenta por ciento (80 %) del valor programado correspondiente al mes que se analiza, el Contratista expresamente acepta pagar a la Municipalidad por concepto de multa, el dos por mil (2/1000) del valor de los trabajos programados no realizados, por el número de días que le haya tomado al Contratista alcanzar el valor correspondiente a dicha suma.

11.02.- La aplicación de los valores resultantes por multa la hará el Ingeniero Fiscalizador al aprobar la planilla de pago correspondiente al mes siguiente al que se analiza. **11.03.-** Para el caso en que el Contratista no concluyera la obra en los plazos estipulados, incluyendo las prórrogas que se concedieren, se aplicará la multa diaria del (2/1.000) dos milésimos del monto total del contrato por cada día de retardo, sin perjuicio de que la Municipalidad dé por terminado unilateralmente el contrato, si el valor de la multa supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, conforme el numeral tres, del artículo noventa y cuatro de la LOSNCP, y proceda a la ejecución y cobro de la garantía de fiel cumplimiento, dejando a salvo su derecho para demandar la indemnización de daños y perjuicios.

11.04.- La Municipalidad aplicará multas diarias del **UNO POR MIL** del monto que falte por ejecutar, con relación al valor del contrato, en los casos que se indican a continuación: a).- Si no se dispone del personal

Municipalidad de Santo Domingo, D.R.
Certifico que la presente es fiel copia del original que reposa en los Archivos de esta Municipalidad.
22/02/2012
INSTRUMENTACIÓN



o técnico u operacional o del equipo de construcción, o por el retiro no autorizado de los mismos, de acuerdo a los compromisos contractuales; b).-

Si el Contratista no acatare las órdenes de la Fiscalización y durante el tiempo que dure este incumplimiento. Las multas impuestas se descontarán mensualmente en las planillas de pago y no serán reconsideradas ni devueltas por ningún concepto. **11.05.-** En caso de suspensión injustificada de trabajos por parte del Contratista, la Municipalidad cobrará al Contratista una multa de DOSCIENTOS DOLARES diarios, por cada día de suspensión.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

12.01.- De conformidad con lo previsto en el Título cuarto, Capítulo séptimo, de la LOSNCP y Título cuarto, Capítulo séptimo, Sección primera del Reglamento General de la LOSNCP, en el caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los Precios Unitarios estipulados en el Contrato, los costos se reajustarán, para efectos del pago del anticipo y de las planillas de ejecución de la obra, desde la fecha de la variación, mediante la aplicación de la siguiente fórmula, elaborada en base a los Análisis de los Precios Unitarios de la oferta adjudicada. Para los índices subcero de la Fórmula Matemática de Reajuste de Precios, la fecha correspondiente es de quince de diciembre del dos mil ocho. La Fórmula Matemática de Reajuste de Precios y su respectiva cuadrilla tipo; así como también la definición de cada uno de los índices de los componentes principales que conforman dicha fórmula, de conformidad con las publicaciones mensuales del INEC, que constan en el anexo, son las siguientes:

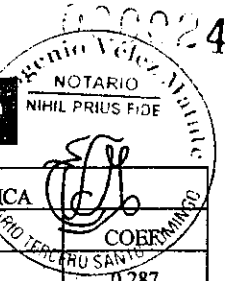
OBRA: CONSTRUCCION DE LA ESCUELA 9 DE OCTUBRE

UBICACION: TERRENOS QUE SE ENCUENTRAN JUNTO A LA COOP. NUEVO CAMINO, BARRIO BELLO HORIZONTE



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
NIHIL PRIUS FIDE

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



| CODIGO | CALCULO DE INDICES DE LA FORMULA POLINOMICA | | |
|--------|---|---------------------|--------------|
| | | VALORES | COEF. |
| B | MANO DE OBRA | 314.874,99 | 0,287 |
| E | EQUIPO | 18.651,13 | 0,017 |
| R | REPUESTOS | 7.679,88 | 0,007 |
| C | COMBUSTIBLE | 1.097,13 | 0,001 |
| H | CEMENTO | 140.432,05 | 0,128 |
| P | MATERIALES PETREOS | 40.593,64 | 0,037 |
| K | MADERA ASERRADA CEPILL | 23.039,63 | 0,021 |
| L | PRODUCTOS ARCILLAS O GRES | 72.410,28 | 0,066 |
| N | PERFIL ALUMINIO | 41.690,77 | 0,038 |
| T | ACERO DE REFUERZO | 272.087,10 | 0,248 |
| X | VARIOS | 164.568,81 | 0,150 |
| | TOTAL | 1.097.125,41 | 1,000 |

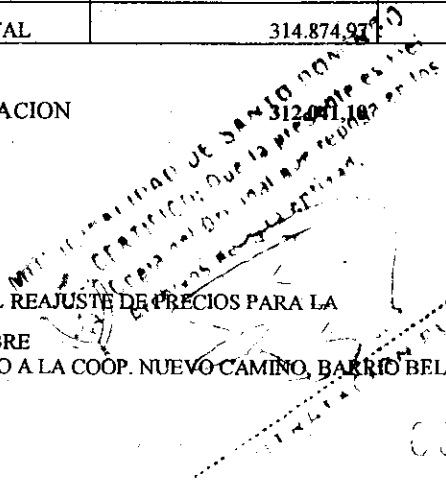
COMPROBACION 1.097.125,41

FORMULA POLINOMICA Y CUADRILLA TIPO PARA EL REAJUSTE DE PRECIOS PARA LA
OBRA: CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA 9 DE OCTUBRE
UBICACION: TERRENOS QUE SE ENCUENTRAN JUNTO A LA COOP. NUEVO CAMINO, BARRIO BELLO HORIZONTE

| CALCULO DE INDICES DE LA CUADRILLA TIPO | | |
|---|-------------------|--------------|
| | VALOR | COEF. |
| CATEG. I | 141.744,27 | 0,451 |
| CATEG. II | 17.003,25 | 0,054 |
| CATEG. III | 100.445,12 | 0,320 |
| CATEG. IV | 50.380,00 | 0,160 |
| TOPOGRAFO 2 | 78,49 | 0,000 |
| MAESTRO SECAP V | 185,85 | 0,001 |
| OPERADOR E. PESADO G-1 | 314,87 | 0,001 |
| MECANICO MANTENIMIENTO MEP-1 | 2.833,87 | 0,007 |
| CHOFER CLASE D | 629,75 | 0,002 |
| AYUDANTE MAQUINARIA | 1.259,50 | 0,004 |
| TOTAL | 314.874,99 | 1,000 |

COMPROBACION

FORMULA POLINOMICA Y CUADRILLA TIPO PARA EL REAJUSTE DE PRECIOS PARA LA
OBRA: CONSTRUCCION DE LA ESCUELA 9 DE OCTUBRE
UBICACION: TERRENOS QUE SE ENCUENTRAN JUNTO A LA COOP. NUEVO CAMINO, BARRIO BELLO HORIZONTE



000951



$P = P_0 (0,287 B_1/B_0 + 0,017 E_1/E_0 + 0,007 R_1/R_0 + 0,001 C_1/C_0 + 0,128 H_1/H_0 + 0,037 P_1/P_0 + 0,021 K_1/K_0 + 0,066 L_1/L_0 + 0,068 N_1/N_0 + 0,248 T_1/T_0 + 0,150 X_1/X_0)$

DONDE:

B₁/B₀ = Indices de precios de Mano de Obra

E₁/E₀ = Indices de precios de Equipo (INEC - NACIONAL)

R₁/R₀ = Indices de precios de Repuestos (INEC - NACIONAL)

C₁/C₀ = Indices de precios de Combustible (INEC - NACIONAL)

H₁/H₀ = Indices de precios de Cemento (INEC - NACIONAL)

P₁/P₀ = Indices de precios de Materiales Pétreos para Pichincha (INEC)

K₁/K₀ = Indices de precios de madera aserrada cepillada (INEC-NACIONAL)

L₁/L₀ = Indices de precios de productos arcillas o gress (INEC-NACIONAL)

N₁/N₀ = Indices de precios de perfil de aluminio (INEC-NACIONAL)

T₁/T₀ = Indices de precios de acero refuerzo en barras (INEC-NACIONAL)

X₁/X₀ = Indices de precios de componentes no principales (INEC - NACIONAL)

CUADRILLA TIPO

B = 0,451 CAT. I + 0,054 CAT II + 0,320 CAT III + 0,160 CAT IV + 0,000 TOP-2 + 0,001 CAT. V + 0,001 O.E.P. G-1 + 0,007 CAT. MEP-1 + 0,002 CAT VII + 0,004 CAT VIII

C1 = SALARIO REAL DIARIO TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION PEON CAT. I

C2 = SALARIO REAL DIARIO TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION AYUDANTE CAT. II

C3 = SALARIO REAL DIARIO TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION ALBAÑIL CAT. III

C4 = SALARIO REAL DIARIO TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION MAESTRO DE OBRA CAT. IV

C5 = SALARIO REAL DIARIO TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION TOPOGRAFO TIPO 2

C6 = SALARIO REAL DIARIO TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION MAESTRO SECAP CAT. IV

C7 = SALARIO REAL DIARIO TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION OPERADOR EQUIPO PESADO G-1

C8 = SALARIO REAL DIARIO TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION MECANICO DE MANTENIMIENTO CAT. MEP-1

C9 = SALARIO REAL DIARIO TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION CHOFER TIPO - D

C10 = SALARIO REAL DIARIO TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION AYUDANTE MAQUINARIA S-T

Todos los elementos de la fórmula que contienen el subíndice uno, son los correspondientes valores vigentes a la fecha del pago del anticipo o de las planillas de ejecución de la obra, si el Contratista no estuviese en mora.

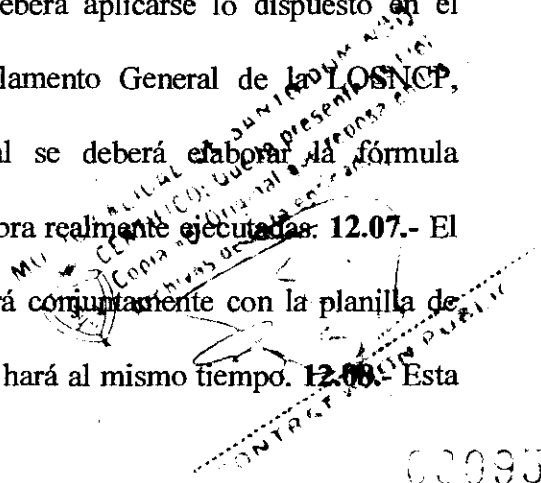
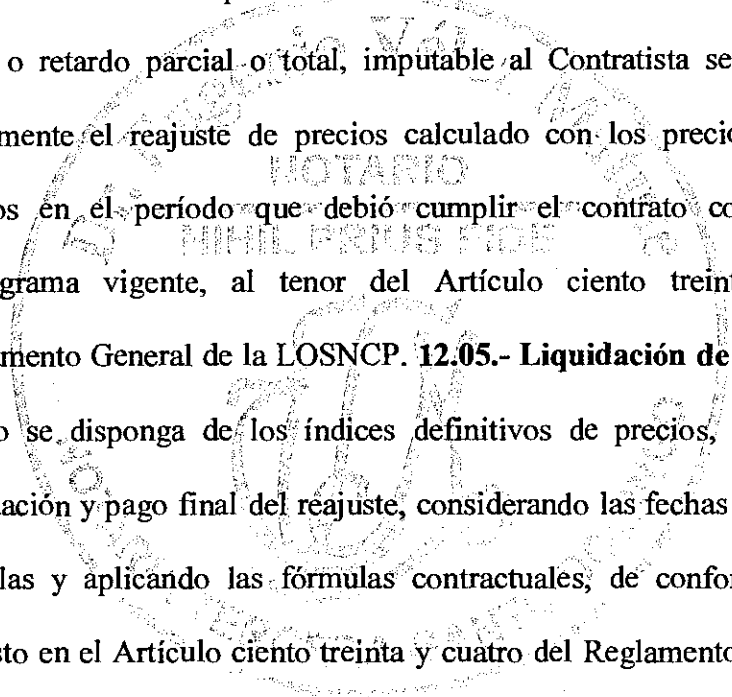
12.02.- Se calculará y pagará provisionalmente el valor del reajuste de precios del anticipo y de las planillas multiplicando el valor del anticipo o de cada planilla, calculada a los precios contractuales y descontada la parte



NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



proporcional de amortización del anticipo por el coeficiente que resulte de aplicar, en la fórmula de reajuste, los precios o índices de precios correspondientes a la fecha de presentación de las planillas, tramitándolo conjuntamente con la planilla. **12.03.- Aplicación de la Fórmula de Reajuste de Precios.-** El reajuste de precios se realizará mensualmente o de acuerdo a los períodos de pago establecidos en este contrato y será efectuado provisionalmente en base a los precios o índices de precios a la fecha de presentación de las planillas por la Fiscalización, tramitándolo conjuntamente con la planilla. **12.04.- Mora del Contratista.-** En caso de mora o retardo parcial o total, imputable al Contratista se le reconocerá únicamente el reajuste de precios calculado con los precios e índice de precios en el período que debió cumplir el contrato con sujeción al cronograma vigente, al tenor del Artículo ciento treinta y tres del Reglamento General de la LOSNCP. **12.05.- Liquidación de reajuste.-** Tan pronto se disponga de los índices definitivos de precios, se realizará la liquidación y pago final del reajuste, considerando las fechas de pago de las planillas y aplicando las fórmulas contractuales, de conformidad con lo previsto en el Artículo ciento treinta y cuatro del Reglamento General de la LOSNCP. **12.06.-** Si este contrato llegara a terminarse anticipada y unilateralmente o por mutuo acuerdo, deberá aplicarse lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y ocho del Reglamento General de la LOSNCP, reliquidándose el reajuste, para lo cual se deberá elaborar la fórmula respectiva, con base a las cantidades de obra realmente ejecutadas. **12.07.-** El reajuste de precios provisional se realizará conjuntamente con la planilla de ejecución de obra respectiva y su pago se hará al mismo tiempo. **12.08.-** Esta





es la única forma de reajustar el contrato. El Contratista no podrá solicitar ni utilizar un método distinto. **CLÁUSULA DECIMOTERCERA.- OTRAS**

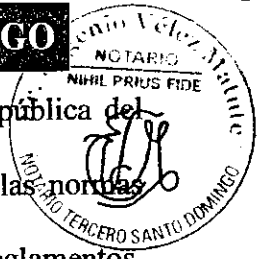
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 13.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Especificaciones Generales (numeral diez de los Pliegos), el Contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable al mismo. El Contratista está obligado a no acceder a peticiones o amenazas que busquen realizar acciones al margen de la Ley o perpetrar prácticas corruptas o corruptibles, hechos de los cuales estarán obligados a informar a la administración inmediatamente de su ocurrencia para que se adopten las medidas correctivas necesarias. De no hacerlo se entenderá como corresponsable. **13.02.-** Antes del inicio de los trabajos, el Contratista previo a la recepción del anticipo, deberá colocar en sitios adecuados los letreros informativos, con la leyenda y especificaciones proporcionadas por la Fiscalización, de conformidad con el anexo. Una vez concluida la obra, serán desmontados los letreros de identificación del proyecto y entregados al Municipio. **13.03.-** Es de responsabilidad del Contratista la vigilancia y protección de la obra; las facilidades que debe brindar para su inspección y pruebas de laboratorio; aplicar medidas ambientales para prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales de conformidad con el Plan de Manejo Ambiental; así como también la observación de las Leyes de Seguridad e Higiene Industrial y Ambiental. **13.04.-** El Contratista asume, en la ejecución de la obra, todas las responsabilidades derivadas de los daños ambientales en los términos del

000026

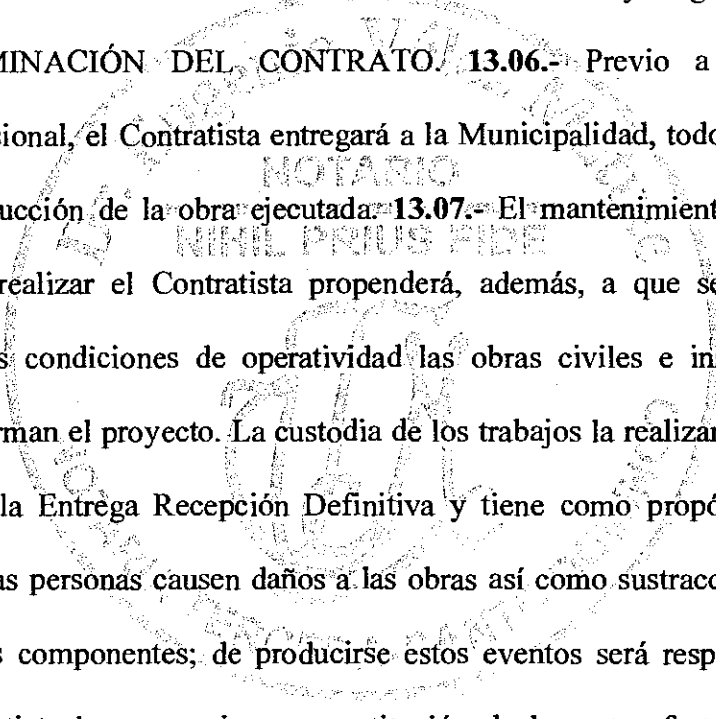


DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
Nihil Prius Fide

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



Artículo trescientos noventa y seis de la Constitución de la República del Ecuador; siendo su responsabilidad ejecutar con observancia a las normas ambientales previstas en la Ley de Gestión Ambiental, Reglamentos, Ordenanzas Provinciales y Municipales, y más disposiciones que tengan relación con este tema. **13.05.-** El Contratista se obliga a restaurar las condiciones iniciales y características del entorno y de las obras que sean afectadas por la ejecución de los trabajos. El incumplimiento de estas obligaciones facultará a la Municipalidad a la aplicación de las sanciones previstas en las Cláusulas Undécima.- MULTAS y Vigésimo Tercera.- **TERMINACIÓN DEL CONTRATO. 13.06.-** Previo a la Recepción Provisional, el Contratista entregará a la Municipalidad, todos los planos de construcción de la obra ejecutada. **13.07.-** El mantenimiento rutinario que debe realizar el Contratista propenderá, además, a que se conserven en buenas condiciones de operatividad las obras civiles e instalaciones que conforman el proyecto. La custodia de los trabajos la realizará el Contratista hasta la Entrega Recepción Definitiva y tiene como propósito evitar que terceras personas causen daños a las obras así como sustracciones de partes de sus componentes; de producirse estos eventos será responsabilidad del Contratista las reparaciones o restitución de la parte afectada de la obra. **13.08.-** El Contratista deberá realizar todas sus actividades en observancia de lo establecido en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y Medio Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo tres mil quinientos dieciséis, del veintiocho de noviembre del dos mil dos, publicado en el Registro Oficial, Suplemento dos del treinta y uno de marzo del dos mil tres, en lo que fuere aplicable. **CLÁUSULA DECIMOCUARTA.-**



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN TERCERO SANTO DOMINGO
CLASIFICADO: Copia Original de la Escritura
Copia de la Escritura
MAY 15 2013

000033



OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES: 14.01 El Contratista

asume para sí todas las obligaciones laborales consagradas en la Codificación del Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social, por tanto tendrá la calidad de patrono o empleador frente a los trabajadores o empleados y su personal, incluido sus Subcontratistas y el personal de estos últimos, que contrate para la construcción de la obra materia del contrato, sin que el Municipio de Santo Domingo tenga responsabilidad por estos conceptos, ni a título de solidaridad patronal y respecto de los cuales observará las normas del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo y sus reformas, contenidas en el Registro Oficial número novecientos noventa y siete, de diez de agosto de mil novecientos ochenta y ocho. La Municipalidad de Santo Domingo retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase, que corresponda a obligaciones en mora del Contratista o del Convenio de purga de mora patronal por obligaciones provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato, y los depositará en forma inmediata en las respectivas oficinas del IESS, con sujeción a lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y ochenta y siete de la Ley de Seguridad Social. **CLÁUSULA**

DECIMOQUINTA.- OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD:

15.01.- Son obligaciones de la Municipalidad, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes: 1).- Cumplir con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna; 2).- Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del Contrato, en forma oportuna; 3).- Proporcionar al Contratista los



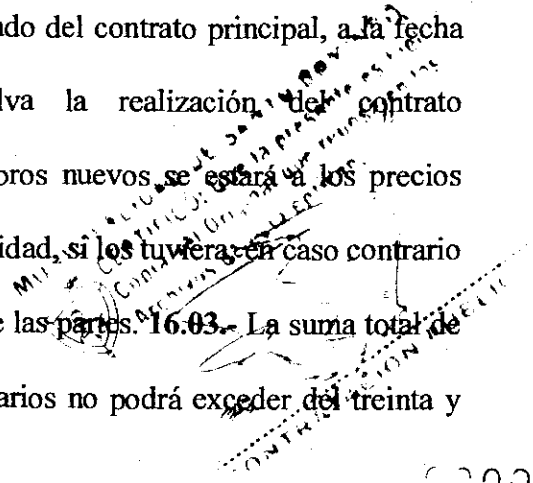
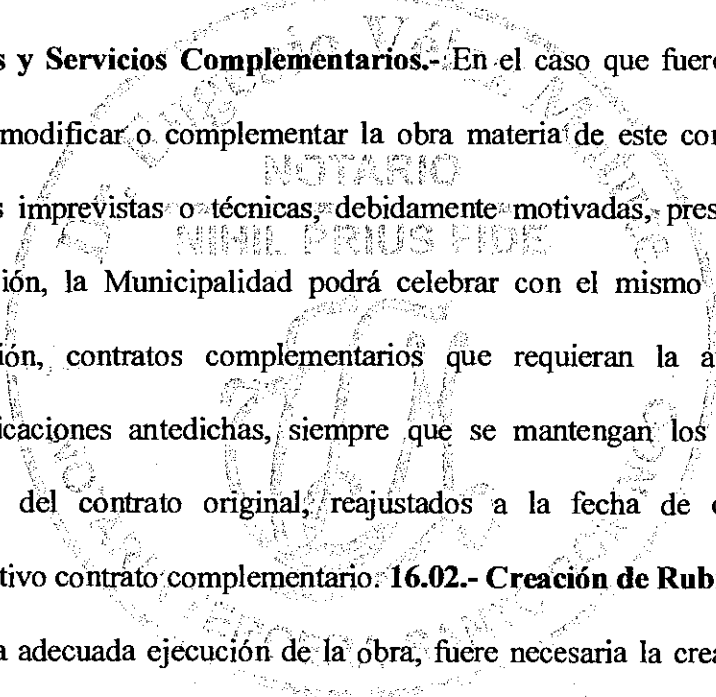
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



documentos y realizar las gestiones que le corresponda efectuar a la Municipalidad, ante los distintos organismos públicos, en forma oportuna; 4).- De ser necesario, tramitar los contratos complementarios que sean del caso; 5).- Designar los funcionarios que forman parte de la representación de la Municipalidad, tanto en la Fiscalización como en las distintas comisiones necesarias para la plena ejecución del contrato, en forma oportuna; 6).- También tiene como obligaciones las establecidas en el subnumeral 10.2 del numeral diez de los Pliegos. **CLÁUSULA**

DECIMOSEXTA.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS: 16.01.-

Obras y Servicios Complementarios.- En el caso que fuere necesario ampliar, modificar o complementar la obra materia de este contrato, debido a causas imprevistas o técnicas, debidamente motivadas, presentadas con su ejecución, la Municipalidad podrá celebrar con el mismo Contratista, sin licitación, contratos complementarios que requieran la atención de las modificaciones antedichas, siempre que se mantengan los precios de los rubros del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo contrato complementario. **16.02.- Creación de Rubros Nuevos.-** Si para la adecuada ejecución de la obra, fuere necesaria la creación de rubros nuevos, podrá celebrarse contratos complementarios dentro del treinta y cinco por ciento del valor actualizado o reajustado del contrato principal, a la fecha en la que la Municipalidad resuelva la realización del contrato complementario. Para el pago de los rubros nuevos se estará a los precios referenciales actualizados de la Municipalidad, si los tuvieran; en caso contrario se los determinará de mutuo acuerdo entre las partes. **16.03.-** La suma total de las cuantías de los contratos complementarios no podrá exceder del treinta y





cinco del valor actualizado o reajustado del contrato principal a la fecha en que la Municipalidad resuelva la realización del contrato complementario. Esta actualización se hará aplicando la fórmula de reajuste de precios que conste en este contrato principal. El Contratista deberá rendir garantías adicionales de conformidad con la LOSNCP. En los contratos complementarios a los que se refieren los numerales anteriores, constarán la correspondiente fórmula o fórmulas de reajuste de precios, de ser el caso. En los contratos complementarios se podrá contemplar el pago de anticipos en la misma proporción prevista en el contrato principal. **16.04.- Diferencia en Cantidades de Obra.-** Si al ejecutarse la obra, de acuerdo con los planos y especificaciones del contrato, se establecieran diferencias entre las cantidades reales y las que constan en el cuadro de cantidades estimadas en el Contrato, la Municipalidad podrá ordenar y pagar directamente sin necesidad de contrato complementario hasta el veinticinco por ciento del valor reajustado del contrato, siempre que no se modifique el objeto contractual. A este efecto, bastará dejar constancia del cambio en un documento suscrito por las partes. Si se sobrepasa el mencionado porcentaje será necesario tramitar un contrato complementario, de conformidad al artículo ochenta y ocho de la LOSNCP. **16.05.- Órdenes de Trabajo.-** La Municipalidad podrá disponer durante la ejecución de la obra hasta del diez por ciento (10%) del valor actualizado o reajustado del contrato principal, para la realización de rubros nuevos, mediante órdenes de trabajo y empleando la modalidad de costo más porcentaje. En todo caso los recursos deberán estar presupuestados de acuerdo con la Ley. Las órdenes de trabajo contendrán las firmas de las partes y de la Fiscalización. **CLÁUSULA**



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
NIL PRIUS FIDE

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

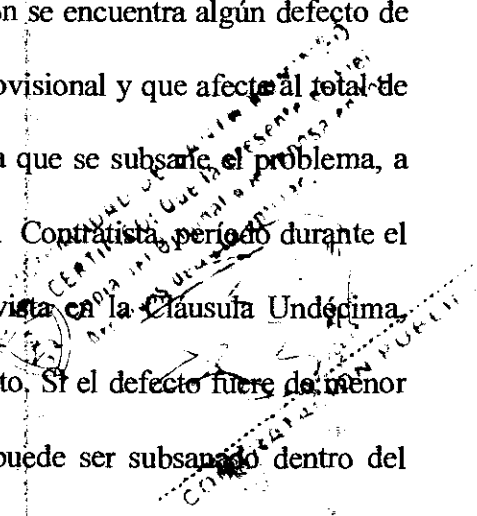
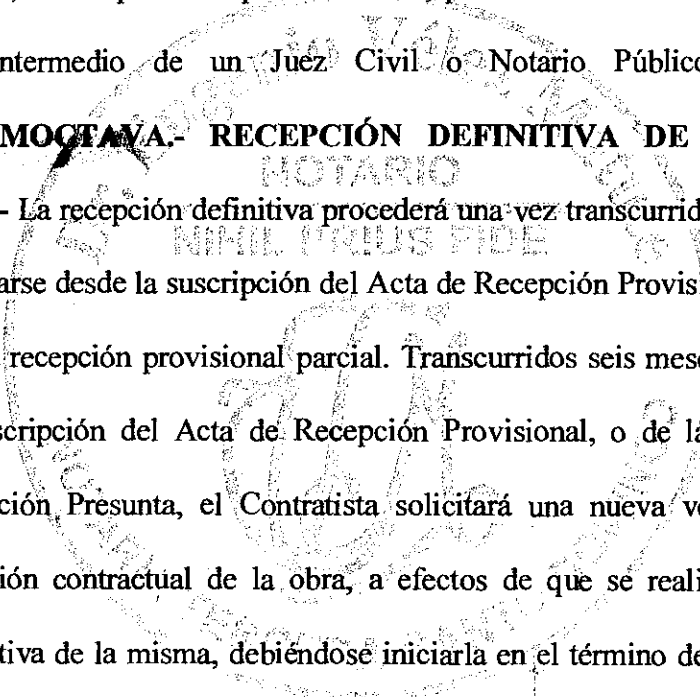
DECIMOSÉPTIMA.- RECEPCIÓN PROVISIONAL DE LAS OBRAS:



17.01.- La Municipalidad dentro del plazo de diez días contados a partir de la solicitud de recepción del Contratista, podría negarse a recibir la obra, por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el Contratista. La negativa se notificará por escrito al Contratista y se dejará constancia de que la misma fue practicada. Vencido el plazo señalado, sin que la Municipalidad objetare la solicitud de recepción ni formulare observaciones al cumplimiento del contrato, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho, para lo cual el Contratista notificará por intermedio de un Juez Civil o Notario Público. **CLÁUSULA**

DECIMOCTAVA.- RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LAS OBRAS:

18.01.- La recepción definitiva procederá una vez transcurridos los seis meses a contarse desde la suscripción del Acta de Recepción Provisional total o de la última recepción provisional parcial. Transcurridos seis meses desde la fecha de suscripción del Acta de Recepción Provisional, o de la notificación de Recepción Presunta, el Contratista solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la Recepción Definitiva de la misma, debiéndose iniciarla en el término de 8 días contados desde la solicitud. 18.02.- Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la Recepción Provisional y que afecte al total de la obra, se suspenderá el procedimiento, hasta que se subsane el problema, a satisfacción de la Municipalidad y a costa del Contratista, periodo durante el cual se impondrá al contratista la multa prevista en la Clausula Undécima, MULTAS, numeral 11.01, del presente contrato. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio de la Municipalidad puede ser subsanado dentro del





proceso de Recepción Definitiva, se continuará con el mismo, pero el Acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido. **18.03.-**

Todos los gastos adicionales que demande la comprobación, verificación y pruebas extras, aún de laboratorio, señaladas en las especificaciones técnicas generales, son de cuenta del Contratista. La Fiscalización podrá realizar en cualquier tiempo pruebas especiales y ensayos no previstos en las especificaciones, a costo de la Municipalidad. **18.04.-** La Recepción Definitiva de las obras significa para el Contratista, para todos los efectos, el cumplimiento cabal de todas sus obligaciones contractuales y le dará derecho a la devolución inmediata de las garantías, a excepción de la garantía técnica, de haberla. El Acta de Recepción Definitiva, debe ser firmada por las partes, dentro de los tres días hábiles siguientes a la terminación del proceso de recepción. **18.05.-** Si no se realiza la Recepción Definitiva, conforme lo dispone esta Cláusula, y no se da inicio al proceso, el Contratista podrá acudir ante un Juez, para pedir que se notifique a la Municipalidad, indicando que ha operado la Recepción Definitiva Presunta. Los funcionarios que hubieren suscrito las Actas de Entrega Recepción Provisional y Definitiva serán administrativa, civil y penalmente responsables por lo que consignen en estos documentos, conforme lo previsto en el artículo cincuenta y cuatro de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. **CLÁUSULA DECIMONOVENA.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA: 19.01.-** El mantenimiento y vigilancia de la obra, entre la Recepción Provisional y la Definitiva estará a cargo del Contratista, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas, conforme lo prevé el numeral 10.3.10 de los Pliegos. El mantenimiento rutinario que debe realizar el Contratista



NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



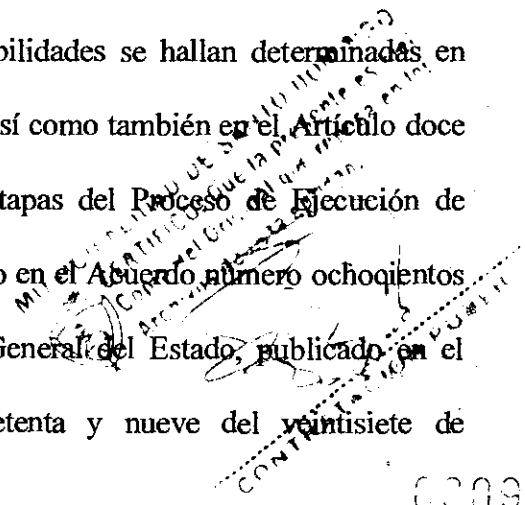
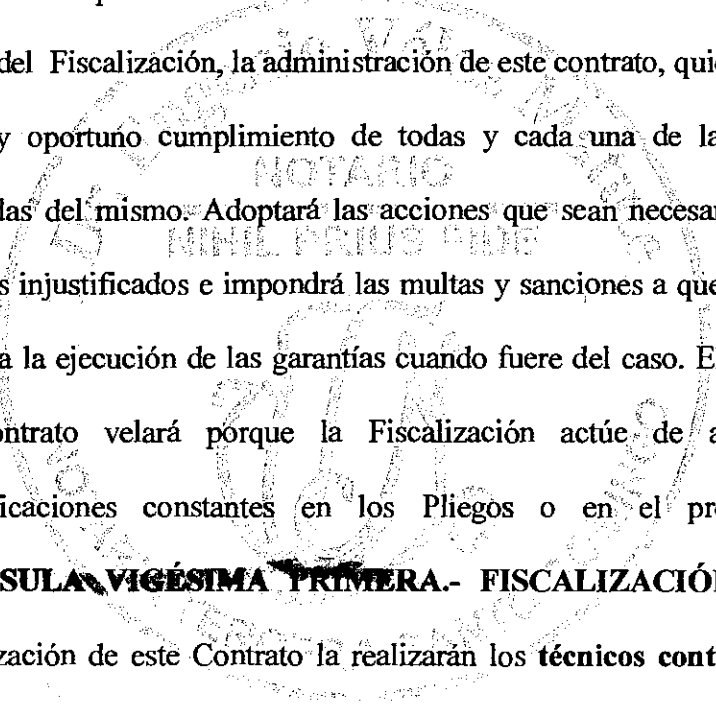
durante la ejecución del contrato, propenderá a que se conserven en buenas condiciones de operatividad las obras civiles e instalaciones que conforman el proyecto. La custodia de los trabajos la realizará el Contratista hasta la Entrega Recepción Provisional y tiene como propósito evitar que terceras personas causen daños a las obras, así como sustracciones de partes de sus componentes; de producirse estos eventos será responsabilidad del Contratista las reparaciones o restitución de la parte afectada de la obra.

CLÁUSULA VIGESIMA.- ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN:

20.01.- Corresponde a la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad, a través del Fiscalización, la administración de este contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, incluida la ejecución de las garantías cuando fuere del caso. El administrador del contrato velará porque la Fiscalización actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los Pliegos o en el propio contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- FISCALIZACIÓN: 21.01.- La

Fiscalización de este Contrato la realizarán los **técnicos contratados** por la Municipalidad, y serán los representantes de la Municipalidad en la ejecución del Contrato. Sus facultades y responsabilidades se hallan determinadas en este Contrato y sus documentos anexos; así como también en el Artículo doce del Reglamento de Determinación de Etapas del Proceso de Ejecución de Obras y Prestación de Servicios contenido en el Acuerdo número ochocientos diecisiete, expedido por la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial número setecientos setenta y nueve del veintisiete de





septiembre de mil novecientos noventa y uno. El objetivo principal de la Fiscalización es la vigilancia del fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato de construcción y sus documentos anexos, a fin de que el proyecto se ejecute de acuerdo a sus diseños definitivos, especificaciones técnicas, programas de trabajo, recomendaciones de los diseñadores y normas técnicas aplicables. El Fiscalizador debidamente designado, actúa a nombre y en representación de la Municipalidad en la ejecución del contrato y cuenta con las atribuciones que se indican más adelante, aparte de las indicadas en los demás documentos del contrato, siendo por lo tanto responsable por cualquier acción u omisión, descuido o negligencia en el cumplimiento de sus funciones. El Contratista aceptará y colaborará con las tareas y el personal de la Fiscalización. Cuando la Fiscalización, durante la ejecución de la obra y hasta la Recepción Definitiva de la misma, advirtiera vicios de construcción, dispondrá que el Contratista proceda a corregir los defectos observados incluyendo la demolición total y el reemplazo de los trabajos mal ejecutados o defectuosos y le concederá un plazo prudencial para su realización. A la expiración de este plazo, o antes, si el Contratista lo solicitara, se efectuará un nuevo reconocimiento; si de éste resultara que el Contratista no ha cumplido con las órdenes emanadas, se podrá ejecutar por cuenta del Contratista los trabajos necesarios, a fin de corregir los defectos existentes, no eximiendo al Contratista de las responsabilidades o multas en que hubiera incurrido por incumplimiento del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 22.01.-** El Contrato termina: 1) Por cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) Por mutuo acuerdo de las partes. 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que



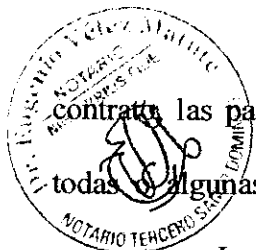
DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
Nihil Prius Fide

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido del contratista. 4) Por declaración unilateral de la Municipalidad en caso de incumplimiento del Contratista. 5) Por muerte o disolución de la persona Contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona. Los representantes legales de las personas jurídicas cuya disolución se tramita están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquellas tengan pendientes con las entidades contratantes previstas en la LOSNCP y comunicar a las entidades contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución. Para los indicados casos de disolución de personas jurídicas, antes de expedir la resolución que la declare, la Comisión Técnica deberá comunicar sobre el particular al INCP, para que éstos en el término de diez días, informen si la persona jurídica cuya disolución se tramita no tiene contratos pendientes con las entidades sujetas a LOSNCP o precise cuáles son ellos. Con la contestación del INCP o vencido el antedicho término se dará trámite a la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios o empleados que incumplieron su deber de informar. De existir contratos pendientes de la persona jurídica frente al Estado o entidades contratantes, el INCP informará sobre aquellos a la Municipalidad y a la Procuraduría General del Estado, para que en el proceso de liquidación adopten las acciones conducentes a precautelar y defender los intereses públicos. **22.02. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.-** Cuando por circunstancias imprevistas técnicas o económicas o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
COMISIÓN TÉCNICA DE LICITACIONES
Arch. 141 02/11/2014
CANTÓN SANTO DOMINGO



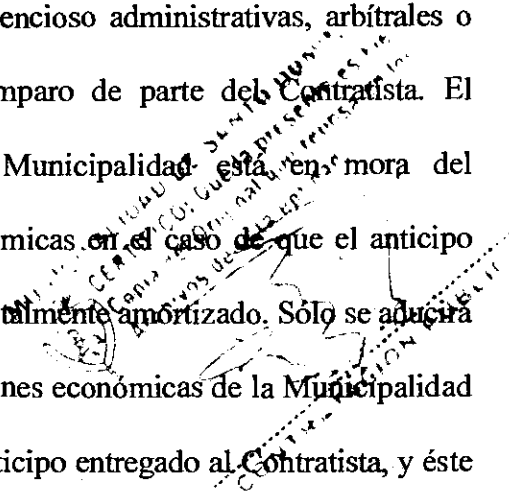
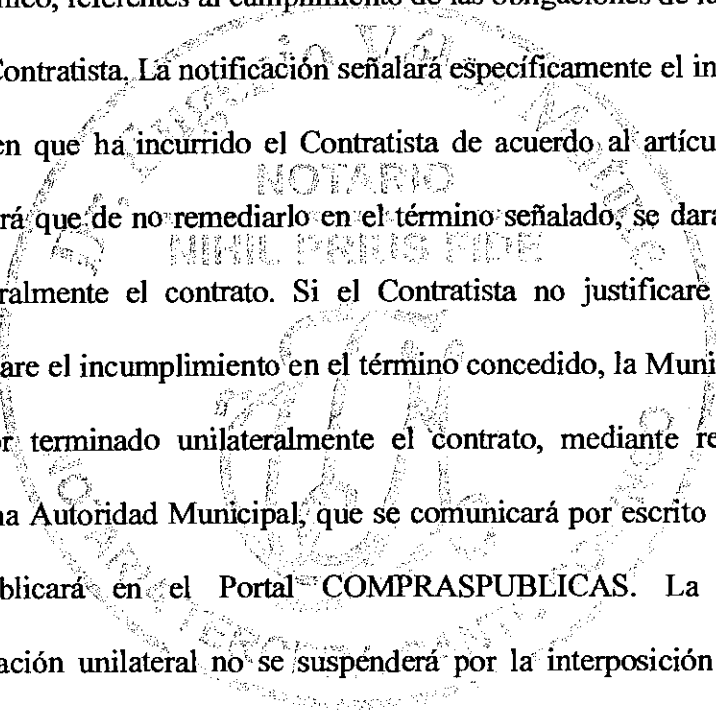
contrato las partes podrán, por mutuo acuerdo convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Municipalidad o del Contratista. La Municipalidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo Contratista. **22.03.- TERMINACIÓN ANTICIPADA Y UNILATERAL DEL CONTRATO.-** De conformidad con lo establecido en el Artículo noventa y cuatro de la LOSNCP y siguiendo el trámite indicado en los Artículos noventa y cinco de la misma Ley y ciento cuarenta y ocho del Reglamento General de la LOSNCP, la Municipalidad podrá declarar terminado, anticipada y unilateralmente este contrato, en los siguientes casos: 1).- Por incumplimiento del Contratista; 2).- Por quiebra del Contratista; 3).- Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato; 4).- Por suspensión de los trabajos, por decisión del Contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; 5).- Por haberse celebrado el contrato contra expresa prohibición de la LOSNCP; 6).- La Municipalidad también podrá declarar terminar anticipada y unilateralmente el contrato, cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el Contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al Contratista como incumplido. En este último caso, el Contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del



NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



anticipo, y en caso de no hacerlo en el término señalado, la Municipalidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato. Antes de proceder a la terminación unilateral, la Municipalidad notificará al Contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Municipalidad y del Contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el Contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el Contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento en el término concedido, la Municipalidad podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la Máxima Autoridad Municipal, que se comunicará por escrito al Contratista y se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del Contratista. El Contratista no podrá aducir que la Municipalidad está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que le fuere entregado no se encontrare totalmente amortizado. Sólo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Municipalidad cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al Contratista, y éste





mantenga obligaciones económicas pendientes de pago. La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Municipalidad a establecer el avance físico de las obras, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustado hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el Contratista el término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva de pago. La Municipalidad también tendrá derecho a demandar la indemnización de daños y perjuicios a que haya lugar. Una vez declarada la terminación unilateral, la Municipalidad podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado.

22.04.- TERMINACIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES A LA MUNICIPALIDAD.- El Contratista podrá demandar la resolución del Contrato, por las siguientes causas imputables a la Municipalidad: 1).- Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días; 2).- Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la Municipalidad, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; 3).- Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieren solucionado defectos de ellos; 4).- Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Municipalidad no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el Contrato. En ningún caso se considerará que la Municipalidad se halla en mora de pago, si el anticipo entregado no ha sido



NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



devengado en su totalidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA DE LA**

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: 23.01.- De conformidad con lo

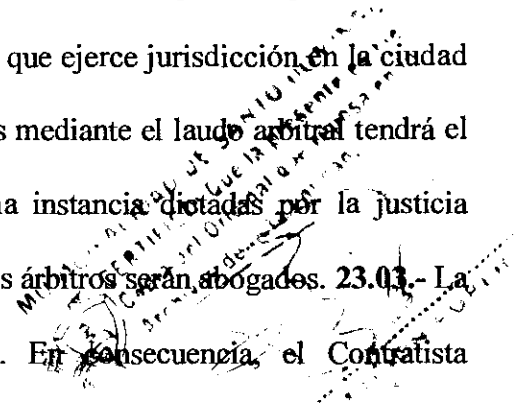
dispuesto en los Artículos ciento cuatro y ciento cinco de la LOSNCF, concordantes con los Artículos ciento sesenta y uno, ciento sesenta y dos, ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de su Reglamento General, de existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación y arbitraje en derecho, que lleven a solucionar sus diferencias. De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los Tribunales Distritales de los Contencioso Administrativo, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

23.02.- CLÁUSULA

ARBITRAL: En el caso de que las partes acuerden someter la controversia a arbitraje, ésta deberá solucionarse mediante la constitución del Tribunal Arbitral de la Procuraduría General del Estado. De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje, el procedimiento se lo ventilará ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Será competente para conocer dichas controversias el Tribunal Distrital que ejerce jurisdicción en la ciudad de Santo Domingo. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrá el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria. El arbitraje será en derecho y los árbitros serán abogados.

23.03.- La

legislación aplicable es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este



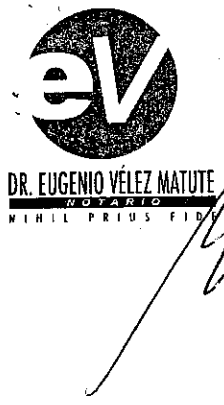


contrato. Si el Contratista incumpliere este compromiso, la Municipalidad dará por terminado unilateralmente el contrato y hará efectivas las garantías.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA.- RELACIONES ENTRE LAS

PARTES: 24.01.- La Municipalidad en sus relaciones con el Contratista estará representada por la Fiscalización, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Alcalde y a la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad, de acuerdo con la Ley y los Reglamentos internos. **24.02.-** El Contratista estará representado por *el Representante Técnico*. **24.03.-** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, serán por escrito. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el Contratista se harán a través del Libro de Obra o documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento. **24.04.-** El Contratista, al ser el único responsable frente a terceros, por las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, es quien debe asumir la relación con ellos, sin que la Municipalidad deba hacerlo por ningún concepto. **CLÁUSULA VIGÉSIMO**

QUINTA.- IMPUESTOS Y RETENCIONES: 25.01.- Es de cuenta del Contratista el pago de los derechos notariales y de las 6 copias certificadas de las Escrituras donde consta el Contrato y los documentos que deben ser protocolizados. También será de cuenta del Contratista el pago de los derechos notariales y de las copias certificadas, en caso de terminación de este contrato por mutuo acuerdo de las partes. **25.02.-** De los pagos que deba hacer la Municipalidad retendrá las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato. **25.03.-** La entidad actuará como agente de retención del Impuesto a la renta de conformidad con lo establecido en la Ley de Reordenamiento de las Finanzas Públicas, publicada en el Registro Oficial número ciento ochenta y uno



NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



(Suplemento) de treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Artículo treinta y disposiciones transitorias tercera y cuarta de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas. En lo que corresponda se aplicará lo dispuesto en la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario-Financiera, publicada en el Registro Oficial número setenta y ocho (Suplemento) de uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, con la cual se crea el Impuesto a la Circulación de Capitales.

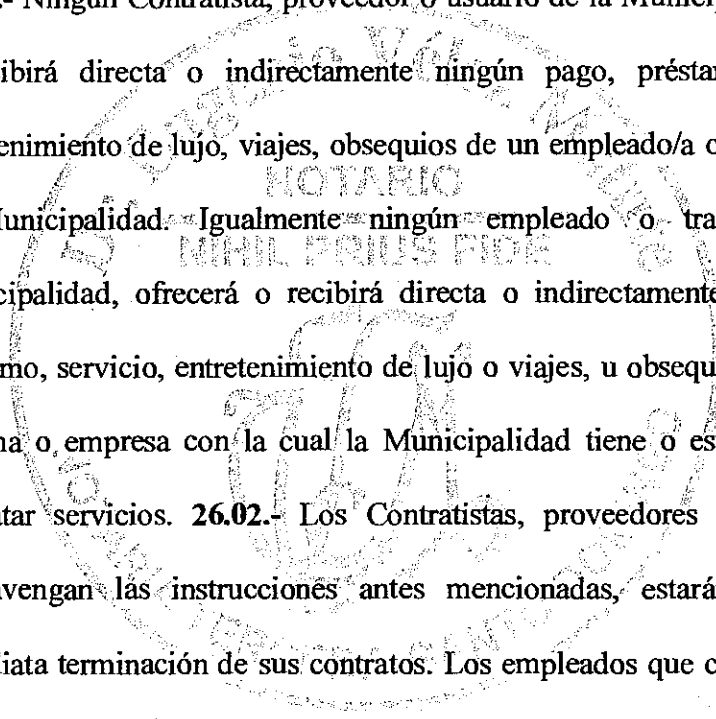
CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA.- CONFLICTO DE INTERESES:

26.01.- Ningún Contratista, proveedor o usuario de la Municipalidad ofrecerá o recibirá directa o indirectamente ningún pago, préstamo o servicio, entretenimiento de lujo, viajes, obsequios de un empleado/a o trabajador/a de la Municipalidad. Igualmente ningún empleado o trabajador de la Municipalidad, ofrecerá o recibirá directa o indirectamente, ningún pago, préstamo, servicio, entretenimiento de lujo o viajes, u obsequios de cualquier persona o empresa con la cual la Municipalidad tiene o está considerando contratar servicios. 26.02.- Los Contratistas, proveedores o usuarios que contravengan las instrucciones antes mencionadas, estarán sujetos a la inmediata terminación de sus contratos. Los empleados que contravengan las instrucciones aquí descritas están sujetos a las sanciones correspondientes.

26.03.- El Contratista, proveedor o usuario, declara con juramento no tener vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, así como tampoco vínculos societarios: civiles o mercantiles, con funcionarios ni miembros del Concejo Municipal.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA.- DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO:

27.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar


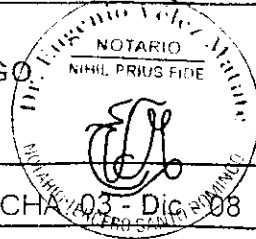




su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, renunciando el Contratista a cualquier otro domicilio o fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener. **27.02.-** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes: **Municipalidad:** En la Avenida Quito y calle Tulcán, frente al Parque Zaracay, de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, teléfonos: 750-283 y 759-379. **CONTRATISTA.-** Santo Domingo Avenida Santa Rosa y Esmeraldas, **Telef.2752-766 / 2 740-561.** **27.03.-** La Dirección Financiera de la Municipalidad, una vez suscrito el Contrato, remitirá al Servicio de Rentas Internas, una copia del mismo, para efectos de control tributario. **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA.- PAGOS INDEBIDOS:**

28.01.- La Municipalidad se reserva el derecho de reclamar al Contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la entrega de la obra sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, obligándose el Contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo le llegare a plantear, reconociendo los intereses correspondientes, desde la fecha en que se efectuó el pago indebido. Caso contrario, la Municipalidad puede realizar retenciones de valores que el Contratista tenga a su favor. La falta de reclamación de la Municipalidad no se considerará como condonación del mismo. Se tendrá por pago indebido cualquier desembolso que se realizare sin fundamento legal o contractual; o, cuando el beneficiario no hubiere entregado el bien, realizado la obra, o prestado el servicio, o la hubiere cumplido solo parcialmente, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.


28.02.- El Contratista autoriza en forma expresa a la Municipalidad, a debitar de cualquier otro valor que estuviere pendiente de pago a su favor, los montos


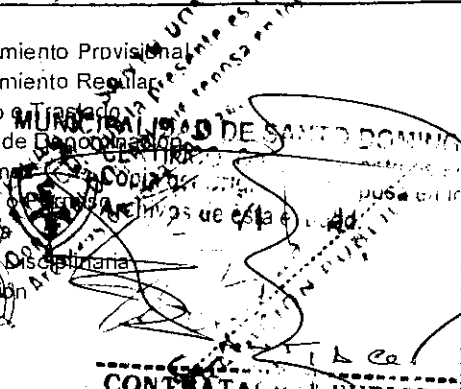
| | | | | | | |
|---|--|---|--|---|---------------------------------|--|
|  | | ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO | |  | | |
| | | Nº. 02142 RRHH | <input type="checkbox"/> DECRETO | Nº. 02142 | FECHA: 03 - Dic - 08 | |
| ACCION DE PERSONAL | | <input type="checkbox"/> RESOLUCION | RIGE A PARTIR DE: : 03 DE DICIEMBRE DEL 2008 | | | |
| | | <input type="checkbox"/> ACUERDO | | | | |
| | | SANTIN TORRES APELLIDOS | | | JOHNNY MANUEL NOMBRES | |
| Libreta o Certificado Militar | | Papeleta de Votacion | | Cédula de Ciudadania Nro. 1707024251 | | |

EXPLICACION:

Por disposición de la Máxima Autoridad del Gobierno Municipal, esta Dirección procede a **ENCARGAR** a usted la Procuraduría Municipal, a partir de la presente fecha y hasta nueva disposición.

| SITUACION ACTUAL | | SITUACION PROPUESTA | |
|------------------------|-----------------------------|-----------------------------------|-------------------------------|
| Unidad Administrativa | : ADMINISTRACION GENERAL | Dirección o Unidad Administrativa | : ADMINISTRACION GENERAL |
| Departamento o Sección | : PROCURADURIA MUNICIPAL | Departamento o Sección | : PROCURADURIA MUNICIPAL |
| Puesto | : SUBPROCURADOR | Puesto | : PRDURADOR SINDICO MUNICIPAL |
| Grupo Ocupacional | : PROFESIONAL 6 | Grupo Ocupacional | : DIRECTOR TECNICO DE AREA |
| Grado | : 13 | Grado | : 14 |
| Lugar de trabajo | : SANTO DDMINGO | Lugar de trabajo | : SANTO DOMINGO |
| R.M.U | : \$ 1700 | R.M.U | : \$ 2.700 |
| Partida Presupuestaria | : A100.110.510105.000.9.000 | Partida Presupuestaria | : A100.110.510105.000.9.55 |

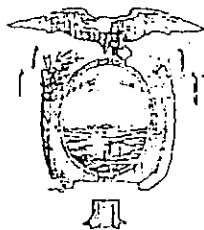
| | |
|--|---|
|  f) Ing. Félix Cervantes DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS | f) Kleber Paz y Mino Flores ALCALDE DEL CANTÓN |
|--|---|

| | |
|--|---|
| RECURSOS HUMANOS REGISTRADO Nro. 02142 FECHA: 03 DIC 2008 | () Nombramiento Provisional () Nombramiento Regular () Ascenso () Cambio de Dependencia () Vacación () Licencia () Renuncia () Sanción Disciplinaria () Destitución (X) Otros |
| REVISADO  MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO FUNCIONARIO RESPONSABLE |  |

Copia del Original que reposa en los Archivos de esta entidad.

Gobierno Municipal de Santo Domingo
 CERTIFICACION QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA ENTIDAD

000901



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

Quito, 30 de noviembre del 2004

Señor
KLEBER PAZ Y MIÑO FLORES
Presente.-

Distinguido Señor:

Nos place poner en su conocimiento que el Tribunal Provincial Electoral de Pichincha, en Audiencia de Escrutinios que finalizó el 5 de Noviembre pasado, proclamó a usted electo:

ALCALDE DEL CANTON SANTO DOMINGO
Por el Partido Social Cristiano

Al comunicarle del particular, este organismo electoral le formula los mejores votos por el éxito en las labores encomendadas por la voluntad popular en las Elecciones del 17 de Octubre de 2004.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

[Signature]
Dr. Hugo García Espinoza
PRESIDENTE

[Signature]
Dr. Alvaro Páez Benalcázar
VOCAL

[Signature]
Lic. Manuel Araujo Ribadeneira
VOCAL

[Signature]
Lic. Guillermo Estrella Egas
VOCAL

[Signature]
Dr. Giovanny López Endara
VOCAL

[Signature]
Dr. Roanerges Valagómez Quijano
VOCAL

[Signature]
Ing. Anibal Guerra Mendoza
VOCAL

MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO
CERTIFICO: Que la pres. Edmo Muñoz Barba
Copia del Original que reposa en los Archivos de esta entidad.

MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO
CERTIFICO: Que la pres. Edmo Muñoz Barba
Copia del Original que reposa en los Archivos de esta entidad.

NOMBRAMIENTO DE GERENTE



Santo Domingo a, 2 de Enero del 2006

Arquitecto
Guido Efrén Quezada Merino
Ciudad.-

De mi consideración:

La Junta General Ordinaria de la Compañía COIMPREQ "Construcciones, Importaciones y Representaciones Quezada" CIA LTDA, realizada el día de hoy 2 de Enero del 2006, tuvo el acierto de elegir a Usted como GERENTE GENERAL de la Compañía para el periodo de cuatro años, contados a partir de la inscripción de este nombramiento, cargo que lo ejercerá hasta ser legalmente reemplazada. Sus atribuciones constan en el Capitulo III, del Estatuto Social.

Atentamente,

Sra. Paola Nathalie Quezada Vega
PRESIDENTA COIMPREQ CIA LTDA.



Doy fe que la fotocopia que antecede concuerda con el documento que me fue exhibido.-
Santo Domingo, a. 06 ENE 2009
Dr. J. Estuardo Novillo P.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO

Para los fines consiguientes dejo constancia de que en esta fecha ACEPTO el cargo de GERENTE GENERAL de la Compañía COIMPREQ "CONSTRUCCIONES, IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES QUEZADA" CIA. LTDA. y agradezco la designación.

Arq. Guido Efrén Quezada Merino
GERENTE GENERAL COIMPREQ CIA. LTDA.



Doy fe que la fotocopia que antecede concuerda con el documento que me fue exhibido.-
Santo Domingo, a. 19 DIC 2008
Dr. J. Estuardo Novillo P.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO

Certifico que el Arq. Guido Efrén Quezada Merino aceptó ante mí el cargo de GERENTE GENERAL y suscribió esta aceptación con la firma que usa en todas sus actuaciones públicas y privadas.

Sra. Paola Nathalie Quezada Vega
PRESIDENTA COIMPREEQ CIA. LTDA.-

MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO
CERTIFICO que el presente es Fiel Copia del Original que reposa en los Archivos de esta entidad.
Nombres
to
CONTRATACION PUBLICA



Doy fe que la fotocopia que antecede concuerda con el documento que me fue exhibido.-
Santo Domingo, a. 18 NOV 2008
Dr. J. Estuardo Novillo P.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO

23-01-2006

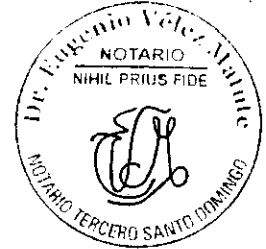
**ESPACIO
EN BLANCO**

000887

REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
REGISTRO DE SOCIEDADES



CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA
LEGAL

No. 421508

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:
COIMPREQ CONSTRUCCIONES, IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES QUEZADA CIA. LTDA.

NUMERO DE EXPEDIENTE: 92400 - 2002 RUC: 1791822471001

DIRECCIÓN: AV. SANTA ROSA DIAGONAL BCD. PICHINCHA Y AV. ESMERALDAS No.: S/N BARRIO: Y DEL
COLORADO

CIUDAD: SANTO DDMINGO

TELÉFOND: 2740581

CERTIFICO QUE LA COMPAÑÍA ARRIBA CITADA, HA CUMPLIDD CON LAS DISPOSICIDNES CONSTANTES EN LOS
ARTÍCULOS 20 Y 449 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS VIGENTE.

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL: 28/02/2037

CERTIFICACIÓN VALIDA HASTA EL: 30/04/2009

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 800.00

POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

Econ. Carmita Benavides Barrera
Delegada del Secretario General

FECHA DE EMISIÓN: 16/10/2008 15:53:20

ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACIÓN AL TEXTO DEL PRESENTE DDCUMENTO, COMO SUPRESIONES,
AÑADIDURAS, ABREVIATURAS, BDRRONES D TESTADURAS, ETC. LO INVALIDAN.

MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO
CERTIFICADO
Copia de Original
Archivos de esta Gerencia.
CONTRATACIÓN PÚBLICA

000904



NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO



DR. GONZALO ROMAN CHACON

Copia: PRIMERA

De: CONSTITUCION DE LA COMPANIA COIMPREG CIA.
LTDA.

Otorgado por: ARQ. GUIDO EFREN QUEZADA MERINO Y OTROS

A favor de: 10 DE ENERO DEL 2002.

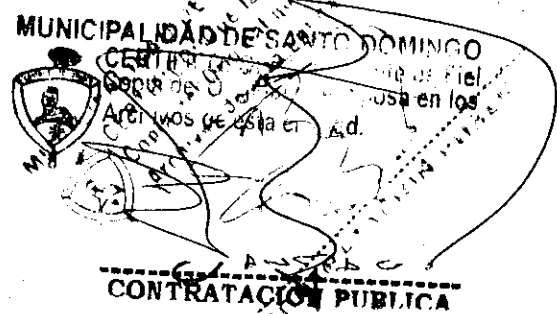
El: \$800 USA.

Parroquia:

Cuántía:

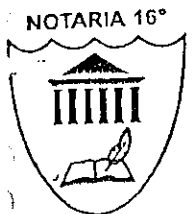
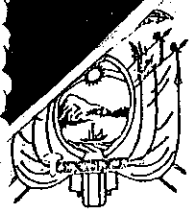
Quito, a

10 DE ENERO DEL 2002



**ESPACIO
EN BLANCO**

NOTARIA DECIMO SEXTA Dr. GONZALO ROMAN CHACON



QUITO - ECUADOR



CONSTITUCION DE LA COMPANIA COIMPREG CIA. LTDA.

ENTRE:

ARQ. GUIDO EFREN QUEZADA MERINO

SRTA. PAOLA NATHALIE QUEZADA VEGA

SR. ANGEL JUSTINIANO BUCHELI CARVAJAL

ING. RODRIGO CICERON NARANJO MORETA

MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO
CERTIFICO que este documento es Fiel Copia del Original que reposa en los Archivos de esta entidad.

CAPITAL SOCIAL:

\$800 USA.

SP.DI: 3 COPIAS.

CONTRATACION PUBLICA

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día: DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL DOS, ante mi DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DE ESTE CANTON, comparecen: el señor Arquitecto: GUIDO EFREN QUEZADA MERINO, casado por sus propios y personales derechos; Señorita PAOLA NATHALIE QUEZADA VEGA, soltera por sus propios y personales derechos; ANGEL JUSTINIANO BUCHELI CARVAJAL, casado por sus propios y personales derechos; Ingeniero RODRIGO CICERON NARANJO MORETA, casado por sus propios y personales derechos; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, con domicilio en Santo Domingo de los Colorados y de tránsito por esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y me presentan la siguiente

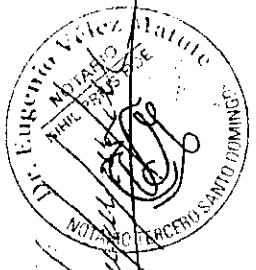
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



minuta para que eleve a escritura pública cuyo tenor literalmente es como sigue: SENOR NOTARIO: En el registro de escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contiene la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura de conformación de Compañía los Señores: GUIDO KERRN QUEZADA MERINO; PAOLA NATHALIE QUEZADA VEGA; ANGEL JUSTINIANO BUCHELI CARVAJAL; y, RODRIGO CICERON NARANJO MORETA, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, a excepción de la segunda que es soltera, de profesiones arquitecto, estudiante, motonivelador e ingeniero civil respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, legalmente hábiles y capaces para contratarse y obligarse, quienes libre y voluntariamente convienen en constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, para lo cual aprueban el siguiente Estatuto. SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA COMPANIA: CAPITULO I: DE LA COMPANIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO: Artículo Primero: Denominación: La Compañía tendrá el nombre de: COIMPREG "CONSTRUCCIONES, IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES QUEZADA" Compañía Limitada, que se registrará por las normas contenidas en la Constitución Política del Estado, el Código Civil, el Código de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

NOTARIA DECIMO SEXTA

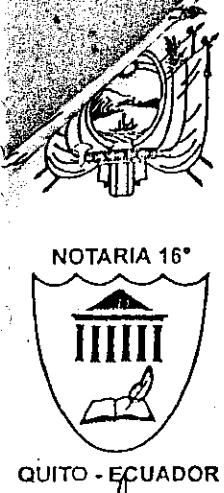
Dr. GONZALO ROMAN CHACON



Comercio. la Ley de Compañías, y. el convenio entre las partes de acuerdo a los presentes Estatutos.

Artículo Segundo: La Compañía que será afiliada a la Cámara de la Construcción, tendrá los siguientes objetivos sociales: a) La Compañía se dedicará a la ejecución de obras civiles a nivel nacional; b) Importará y comercializará materiales y equipos para la construcción; c) La Compañía elaborará proyectos sobre asuntos afines a la construcción; d) Fabricará y comercializará toda clase de productos relacionados con la construcción; e) Podrá tomar o adquirir la representación de empresas o firmas nacionales o extranjeras e intervenir en cualquier tipo de actividad comercial; f) Podrá también la Compañía realizar todo tipo de actos o contratos relacionados con su objeto social, inclusive intervenir como socios o accionistas de compañías existentes o por constituirse para dar cumplimiento a sus objetivos; y. g) Podrá contraer deudas, hipotecar sus bienes, cobrar sus créditos, abrir cuentas en cualquier tipo de bancos e instituciones financieras. en fin. realizar toda gestión permitida por la Ley para el cumplimiento de sus fines.

Artículo Tercero: Duración. - La Compañía tendrá una duración de cinco y cinco años, a contarse a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o decidirse la disolución anticipada, por resolución



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

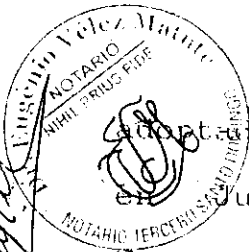
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO
INSTRUMENTO PÚBLICO
Copia del Original existente en los Archivos de esta entidad

CONTRATACION PUBLICA

122907
[Handwritten signature]



... por mayoría absoluta del capital concurrente en Junta General de Socios. Artículo Cuarto.-

Nacionalidad y Domicilio.- La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, Provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones en el País o en el extranjero, si la Junta General de Socios así lo decidiese.

CAPITULO II.- DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.-

Artículo Quinto.- Del Capital.- El Capital Social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$800,00), DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DOLAR CADA UNA.- Artículo Sexto.- Naturaleza de las Participaciones, Transmisión y Cesión.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse por herencia, cederse con preferencia a los mismos Socios previo el Consentimiento unánime del Capital Social de la Compañía expresado en Junta General de Socios.

Artículo Séptimo.- Certificados de Aportación.- La Compañía entregará a cada uno de los Socios un certificado de Aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de aportaciones que por su parte le corresponde. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. CAPITULO III.- DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION DE LA ADMINISTRACION: Artículo Octavo.-

...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16°
QUITO - ECUADOR

Formación y Expresión de la Voluntad.- La voluntad social se formará a través de las resoluciones de Junta General de Socios, según lo previsto en el presente Estatuto. Se manifestará frente a terceros por medio de actuaciones del Gerente General. Artículo Noveno.- Dirección y Administración.- La Compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente. Artículo Décimo.- Junta General de Socios.- La Junta General constituida por los Socios convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía; tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía. Sus atribuciones específicas son: a) Designar y remover por las causales legales al Presidente y al Gerente General de la Compañía. b) Conocer y resolver sobre informes que presente el Gerente General. c) Resolver acerca del reparto de utilidades conforme a la Ley. d) Consentir en la cesión de las participaciones nuevos socios en la forma señalada. e) Resolver el aumento o disminución del capital y la prórroga o disminución del plazo de duración del contrato social. f) Acordar la disolución de la Compañía. g) Decidir sobre el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía. h) Acordar la exclusión de uno o varios Socios de acuerdo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

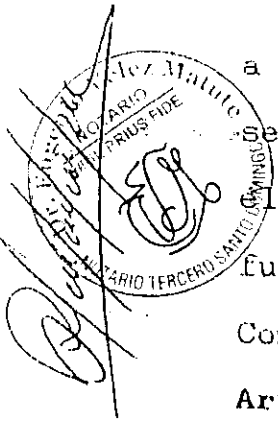
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO
CERTIFICO que presente es Fiel Copia de Original que se conserva en los Archivos de esta entidad.

CONTRATACION PUBLICA
308



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

a las causas establecidas en la Ley. i) Disponer que se inicien las acciones que correspondan en contra de los administradores. j) En fin ejercer las demás funciones que han sido establecidas en la Ley de Compañías y sus Reglamentos debidamente aprobados.

Artículo Décimo Primero.- Clases de Juntas y Convocatorias.- Las reuniones de las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para conocer el balance anual, los informes que presente el Presidente y el Gerente General, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto que se haya hecho constar en la convocatoria respectiva. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en las Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos que se hayan puntualizado en las convocatorias. Las convocatorias serán hechas por notas suscritas por el Gerente General y remitidas a los Socios con por lo menos diez días de anticipación, no se contarán en estos días, ni la fecha de la convocatoria, ni la fecha en que se vaya a reunir la Junta. Las convocatorias deberán ser enviadas por correo certificado al lugar o domicilio registrados últimamente por el Socio, como su domicilio y entrega al Socio en persona o en algún miembro de su familia o

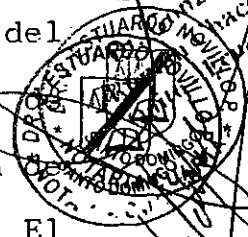
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

NOTARIA DECIMO SEXTA Dr. GONZALO ROMAN GUACON



de su servidumbre. Podrá servir como constancia del envío de la mencionada convocatoria, el matasellos entrega en el correo en el primer caso, o la firma la persona que ha recibido en los casos restantes. El o los Socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la Compañía, podrá solicitar por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente General, la convocatoria a una Junta General, para que ella trate los asuntos constantes expresamente en su petición. Si el Gerente General no lo hiciera en un plazo de quince días, contados desde la fecha de recibido la petición, el o los Socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando que sea él quien haga dicha convocatoria, tal como lo dispone la Ley de Compañías en su parte pertinente. Cuando por cualquier circunstancia, los Socios de la Compañía que representen la totalidad del capital social se encuentren reunidos personalmente o se encuentren representados, sea en la sede social o en cualquier parte del territorio nacional, podrán sin necesidad de previa convocatoria constituirse en Junta General de Socios para el tratamiento de cualquier asunto, siempre que por unanimidad así lo decidan, pero en este caso todos los asistentes deberán suscribir el acta de la Compañía de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

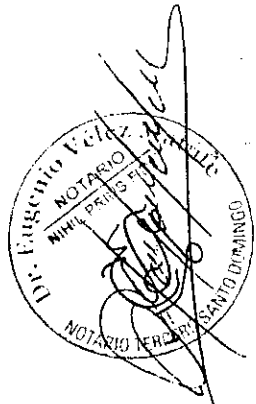
[Handwritten signature]

MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO
CÉRTIFICO Que el presente es fiel copia del original que se conserva en los Archivos de esta entidad.

[Handwritten signature]

COMPAÑIA DE 00009

[Handwritten signature]



cuales no se considere suficientemente informado.

Artículo Décimo Segundo.- Derecho de Información.-
 Todo Socio tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con los puntos en discusión. Si alguno de los Socios aclara que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por TRES DIAS; si la proposición fuese aprobado por un número de Socios que representen la cuarta parte del capital social de los concurrentes de al Junta, ésta quedará diferida; pero si se pidiese por un término más largo decidirá la mayoría, que represente por lo menos la mitad del capital social de los concurrentes. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez por el mismo asunto.

Artículo Décimo Tercero.- Presidente y Secretario de la Junta.- Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente. En caso de ausencia o falta del Presidente, lo reemplazará el Socio designado por la Junta. En caso de ausencia temporal o permanente del Secretario actuará como Secretario la persona que la Junta General designe para el efecto.

Artículo Décimo Cuarto.- Representación de los Socios en las Juntas.- Los socios concurrirán a la Junta General personalmente o por medio de mandatarios acreditados con poder notarial o con nota suscrita por él y dirigida al Gerente General de la Compañía, en la que se le faculta para intervenir en la específica sesión

Artículo Décimo Quinto.- Quórum y Votaciones.- La

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

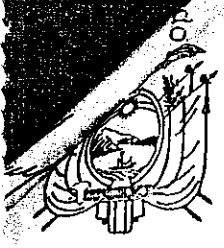
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

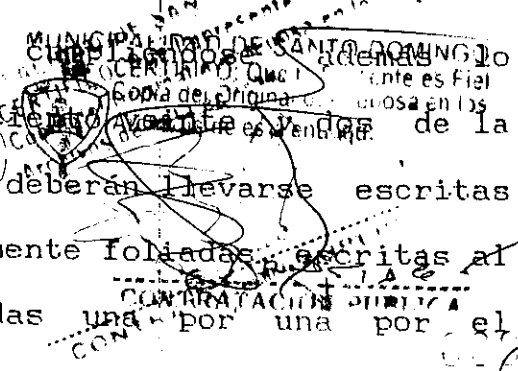
[Handwritten signature]

NOTARIA DECIMO SEXTA Dr. GONZALO ROMAN CHACON



Junta General se considerará debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social suscrito y pagado. En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de socios que asistan, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el Socio tiene derecho a un voto por cada participación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los Socios inclusive para los inasistentes o los que hayan votado en contra, sin perjuicio de la acción que tienen estos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia de Quito, las resoluciones de la Junta en los términos establecidos en la Ley de Compañías.

Artículo Décimo Sexto.- Actas y Expedientes de las Juntas.- Después de celebrada una Junta General de Socios, deberá extenderse un acta de deliberaciones y acuerdos que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, estipulado en el Artículo 11 de la Ley de Compañías. Las actas deberán llevarse escritas a máquinas, en hojas debidamente foliadas, escritas al anverso y reverso, rubricadas por una por el Secretario, conforme lo determina el Reglamento de Juntas General, expedido por la Superintendencia de



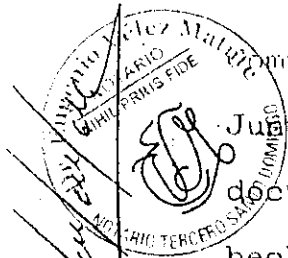
[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

Compañías. Se formará además un expediente de cada Junta, que contendrá la copia del acta, y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en el presente Estatuto. Se incorporarán también a dicho expediente todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Artículo Décimo Séptimo.- Del Presidente y sus Atribuciones.- La Compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General de entre los Socios de la misma o fuera de ellos, para un período de CUATRO AÑOS, pudiendo ser reelegidos por períodos iguales. Son sus funciones o atribuciones: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía, el cumplimiento de la Ley y el presente Estatuto; b) Presidir la Junta General de Socios; c) Pedir al Gerente General que convoque a Junta General de Socios; d) Firmar conjuntamente con el Gerente General los documentos, contratos y actos en general cuya cuantía sobrepase los mil salarios mínimos vitales generales, a la fecha de la suscripción; y, e) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto. Artículo Décimo Octavo.- Representación Legal de la Compañía.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General. Dentro de los límites de los presentes Estatutos el Gerente General, se encuentra facultado para ejercer a nombre de la Compañía toda clase de gestiones, actos y contratos



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

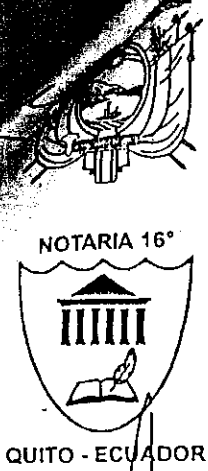
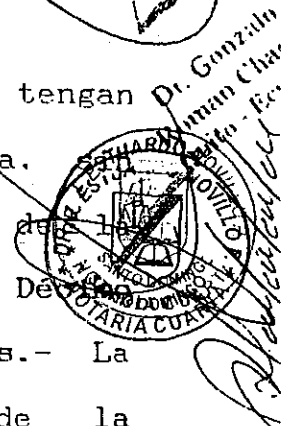
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía, perjuicio de lo establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías, respecto a terceros. Artículo Decimo Noveno.- Del Gerente General y sus Funciones.- La Junta General elegirá al Gerente General de la Compañía de entre sus Socios o fuera de ellos, para un período de CUATRO AÑOS, pudiendo ser reelegido para períodos iguales. Representará a la Compañía y tendrá a su cargo la administración y contabilidad. Tendrá además las siguientes funciones: a) Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Nombrar y remover al personal de la Compañía y señalar sus remuneraciones, conforme al presupuesto señalado para ello; c) Organizar las oficinas de la Compañía; d) Supervigilar las labores del personal de la Compañía; e) Dirigir el movimiento económico-financiero de la misma; f) Presentar a la Junta Ordinaria de Socios un informe anual y el balance que refleja la real situación económica de la Compañía, la cuenta de Pérdidas y Ganancias, una propuesta de distribución de los utilidades, todo en el plazo de noventa días contados desde la fecha de cierre del ejercicio económico; g) Manejar la Caja y Cartera de Valores; h) Cuidar del archivo y correspondiente de la Compañía; i) Llevar el libro de actas, de participaciones y de Socios de la Compañía; j) Convocar a la Junta General de Socios;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

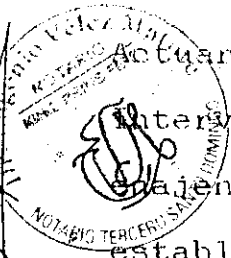
[Handwritten signature]

ESTUDIO DE LA LEY DE COMPAÑIAS
NOTARIA CURIAL
TERCERO SANTIAGO
QUITO - ECUADOR

CONTRATACION PUBLICA

000971

Actuar como Secretario en las Juntas Generales. l) Intervenir en las escrituras públicas de adquisición, enajenación de bienes inmuebles de la Compañía o en el establecimiento de gravámenes que deban pasar sobre ellos, m) Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas a los Estatutos de la Compañía; n) En estos casos, podrá intervenir con solo su firma, siempre que la cuantía de los convenios y de los contratos sea inferior a los MIL SALARIOS mínimos vitales generales; por montos superiores juntamente con el Presidente; o) Firmar los cheques de la Compañía, endosar y cobrar los girados a favor de ella, cualquiera que sea su monto; p) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculta la Ley y el presente Estatuto; y, q) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo.- Subrogación.- Cuando faltase o estuviera impedido el Gerente General, éste será subrogado por el Presidente de la Compañía, para efectos de la representación legal. CAPITULO IV.- EL REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Vigésimo Primero.- Reparto de Utilidades.- Las utilidades se repartirán a los Socios en proporción a sus participaciones pagadas, una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubieran creado y las previstas por las Leyes Especiales. Artículo Vigésimo Segundo.- Ejercicio



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

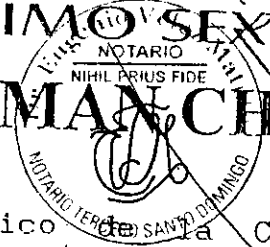
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

NOTARIA DECIMO SEPTIMO Dr. GONZALO ROMAN CHACON



Económico.- El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año, conforme lo señala la Ley de Régimen Tributario Interno. Artículo Vigésimo Tercero.-

Disolución y Liquidación.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías. Para estos efectos y su liquidación se estará a lo dispuesto en la Sección XII de la mentada Ley. En caso de liquidación voluntaria, actuará un liquidador designado por la Junta General de Socios. Artículo Vigésimo Cuarto.-

Normas Complementarias.- En lo que no se haya previsto en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos, sus reformadas futuras se entenderán incorporadas a este Estatuto. TERCERA.-

INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que está íntegramente suscrito y pagado en el cien por ciento, mediante el aporte en dinero en efectivo, según el siguiente detalle: UNO: El Socio Arquitecto GILDO ERREN QUEZADA MERINO, suscribe y paga Cuatrocientos ocho participaciones de un dólar cada una dando un total de cuatrocientos ocho dólares (\$408.00) en numerario.

DOS: La Socia Señorita PAOLA NATHALIE QUEZADA VEGA, suscribe y paga doscientas cuarenta participaciones de un dólar cada una, dando un total de doscientos cuarenta dólares (\$240.00) en numerario. TRES: El

CONTRATO DE SOCIEDAD

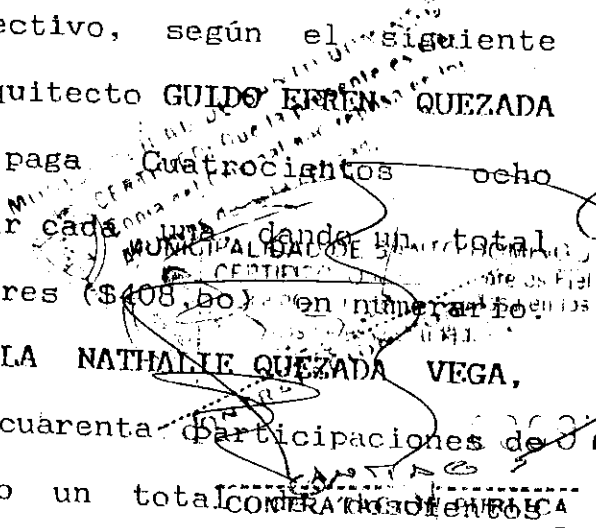


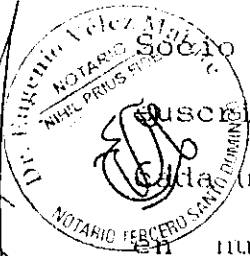
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





Socio Señor ANGEL JUSTINIANO BUCHELI CARVAJAL, suscribe y paga ochenta participaciones de un dólar cada una, dando un total de ochenta dólares (\$80,00) en numerario; y, CUATRO: El Socio Señor RODRIGO CICERON NARANJO MORETA, suscribe y paga setenta y dos participaciones de un dólar cada una, dando un total de setenta y dos dólares (\$72,00) en numerario. Los aportes en numerario, los Socios lo han hecho en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía, conforme se desprende del documento adjunto que se agrega como habilitante, con lo que se demuestra que el capital se encuentra pagado en el cien por ciento.

CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

COIMPREG "CONSTRUCCIONES, IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES QUEZADA" CIA. LTDA.

| SOCIO | CAP. SUSCRITO | CAP. PAGADO | No. DE PARTIC. |
|---------------------------------------|---------------|-------------|----------------|
| 1.- GUIDO EFRÉN QUEZADA MERINO | \$. 400.00 | \$. 400.00 | 408 |
| 2.- PAOLA NATHALIE QUEZADA VEGA | \$. 240.00 | \$. 240.00 | 240 |
| 3.- ANGEL JUSTINIANO BUCHELI CARVAJAL | \$. 80.00 | \$. 80.00 | 80 |
| 4.- RODRIGO CICERON NARANJO MORETA | \$. 72.00 | \$. 72.00 | 72 |
| TOTAL | \$. 800.00 | \$. 800.00 | 800 |

Quiéru

Quiéru

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]